

EXCEPCIONALIDAD JURÍDICA ENTRE CRISANTEMOS

Hacia una crítica materialista del Derecho japonés

Linda Nazaret Sánchez Ruiz

Grado en Estudios de Asia Oriental

Universidad de Sevilla

Fecha de entrega: 08/09/2021

Tutor: Francisco Manuel Silva Ardanuy

I. RESUMEN.

Un enigma atormenta a Europa: el enigma del panasianismo. Casi medio siglo después de la Guerra del Pacífico protagonizada por Japón, continúan surgiendo nuevas dudas en torno a los factores que motivaron semejante viraje hacia la autodestrucción; empero, el presente trabajo de investigación parte de la siguiente interrogante: ¿de qué medidas coercitivas, más allá de lo tangible, se sirvió la oligarquía para dar rienda suelta a sus fantasías imperialistas? Resolver tal incógnita exige trazar una genealogía del Derecho japonés, que, de acuerdo a un análisis materialista histórico, tome en consideración las fuerzas económicas, políticas, sociales, y culturales, que propiciaron los primeros experimentos de codificación en materia civil y penal, y la entrada en vigor de las Leyes de Movilización Nacional y de Preservación de la Seguridad Pública, procurando, asimismo, cuestionar su estatus como paradigma de excepcionalidad jurídica y demostrar que, en última instancia, éstas no constituyen sino un recurso disponible e indispensable del sistema capitalista en cualquier momento dado.

Palabras clave: Derecho, Japón, guerra, represión, marxismo, crítica, imperialismo.

I. ABSTRACT.

A riddle is troubling Europe—the riddle of panasianism. Almost half a century after the Pacific War, featuring Japan, new doubts continue to come up regarding the factors which motivated such a descent into self-destruction. However, this research work starts from the following question: which coercitive measures, beyond what is tangible, were employed by the oligarchy in order to let loose their imperialist aspirations? With the aim of dispelling such an uncertainty, it is necessary to trace a genealogy of Japanese law, which, following a historical-materialist analysis, takes into consideration the economic, political, social, and cultural forces which gave rise to the first experiments in codification of civil and criminal matters and the enactment of the National Mobilization and Public Security Preservation Laws, attempting, moreover, to question its status as a paradigm of legal exceptionality and prove that these, ultimately, were and still are but an available and indispensable resource of the capitalist system at any given moment.

Keywords: Law, Japan, war, repression, Marxism, criticism, imperialism.

ÍNDICE

I. RESUMEN.	2
II. INTRODUCCIÓN.	4
III. MARCO TEÓRICO, METODOLOGÍA Y OBJETIVOS.	5
IV. LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD JAPONESA.	6
a. Fuerzas productivas y relaciones sociales de producción.	8
i. Régimen feudal de la era Tokugawa (1603-1868).	10
ii. Revolución industrial de la era Meiji (1868-1912).	12
b. Imperialismo como fase monopolista del capitalismo (—1945).	15
V. LA SUPERESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD JAPONESA.	19
a. Estructura jurídico-política.	20
i. Etapas de la evolución del marco legal.	22
ii. Codificación y constitucionalismo.	24
b. Estructura ideológica.	26
i. Legitimación del orden imperial y alienación de las masas.	28
VI. REACCIÓN JAPONESA AL PROCESO DE OCCIDENTALIZACIÓN.	30
a. Auge del movimiento fascista y militarización del poder ejecutivo.	31
b. Legislación excepcional: enajenación y represión.	37
i. Ley de Preservación de la Seguridad Pública de mayo de 1925.	38
ii. Ley de Movilización Nacional de marzo de 1938 y legislación complementaria.	39
VII. CRÍTICA MARXISTA DEL DERECHO BURGUÉS.	43
a. Derecho privado.	45
i. Sistema ie, matrimonio, y trabajo reproductivo.	47
ii. Propiedad, sucesión hereditaria, y trabajo productivo.	51
b. Derecho público.	54
i. Ilegalización y persecución policial del movimiento comunista.	55
ii. De los delitos políticos y las penas.	57
VIII. CONCLUSIONES.	60
IX. BIBLIOGRAFÍA.	61

II. INTRODUCCIÓN.

El Derecho está constituido por un sistema de normas que tratan de realizar el ideal de la justicia, al menos de acuerdo a una concepción óntico-valorativa del mismo. Otros planteamientos, como el estatal-formalista, optan por definirlo como *el conjunto de normas que emanan del poder estatal*, mientras que un abordaje *a priori* formal y descriptivo resultaría en su consideración como *orden regulador de conductas humanas que pretende la realización de determinados valores de la sociedad*¹. El presente trabajo de investigación pretende hacer ver que la brillantez de tales formulaciones, entre tantas otras, no reside tanto en su capacidad de síntesis, como en su éxito para lograr dotar de una apariencia objetiva y neutral a una institución que la doctrina marxista llegó a desenmascarar, desde su primer análisis de las clases sociales, como la expresión legal de intereses y valores parciales que realmente conforma. Concretamente, nos serviremos del caso japonés como ejemplo paradigmático de tal subordinación del poder legislativo al poder económico, al entender que contamos con la posibilidad de identificar con relativa exactitud la transición de un modo de producción feudal a otro capitalista y, en consecuencia, de un ordenamiento jurídico sinocéntrico a otro eurocéntrico, en los planos infra- y supraestructural, respectivamente. Así, en primer lugar, expondremos cuestiones relativas a las condiciones materiales de existencia de los miembros de los diversos estamentos en el Estado Tokugawa, el proceso de industrialización inaugurado durante la era Meiji, y la génesis del capital financiero como preludio de la participación de la nación nipona en la carrera imperialista. En segundo lugar, examinaremos las fases atravesadas por el marco legal vigente desde la era arcaica hasta la modernidad, el proyecto de codificación acometido por juristas occidentales a instancias de la oligarquía, y el recurso a mitos fundacionales, además de la sacralización del Emperador, como método de legitimación simbólica del sistema político adoptado tras la Restauración, pasando posteriormente a valorar si a éste podría, en retrospectiva, atribuírsele el calificativo de *fascista*. En tercer lugar, nos adentraremos en el examen de dos leyes del período de entreguerras que resultaron claves para la prolongación del conflicto militar entre Japón y el resto de actores de la región del Pacífico, y, finalmente, llevaremos a cabo el análisis crítico del Derecho japonés en sus vertientes privada y pública, haciendo especial hincapié en diversos tipos de contrato: el matrimonial, el laboral, y el penal, en la medida en que éstos nos permiten entender el sistema patriarcal, capitalista, y carcelario, holísticamente.

¹ De Castro Cid, B., Morán, N. M., del Cano, A. M. M., & De Estéfani, R. J. (2004). Manual de teoría del derecho. Editorial Universitas, pp. 44-52.

III. MARCO TEÓRICO, METODOLOGÍA Y OBJETIVOS.

Razonaba Pierre Bourdieu, en su crítica de las condiciones de producción del conocimiento científico, que las definiciones operativas no hacen sino *recortar sobre el papel lo que no está recortado en la realidad*, debiendo los estudios exceder las expectativas de limitarse a *ratificar las construcciones del sentido común y del discurso ordinario*, y de *plegarse estrictamente a las reglas más superficiales de la disciplina académica*, a riesgo de que el resultado de *romper con las falsas evidencias* pueda parecer una *imposición arbitraria y deliberada*, o, peor aún, una *toma de postura ideológica*. Las teorías, esquemas conceptuales, y técnicas estadísticas, entre otros instrumentos, *definen lo visible y lo invisible, lo pensable y lo impensable*, generando antinomias destinadas a tornarse armas arrojadas en un *continuum* de luchas simbólicas² por la preservación de ciertas estructuras consideradas *objetivas* y la consecuente relegación a un segundo plano de otras tantas como mero producto de la *subjetividad*³, o, lo que viene a ser lo mismo, establecer un *orden gnoseológico* del que derivar una *concepción homogénea del tiempo, el espacio, y las causas*, que permita a su vez la *integración lógica y moral del mundo social en la reproducción del orden* mismo que lo estructura. Habida cuenta de tales nociones, parece natural arribar a la conclusión de que también nosotras somos partícipes de dicho proceso al delimitar el marco teórico del presente proyecto en oposición a la ortodoxia de la *cultura dominante*⁴. Empero, recurriendo al método del materialismo histórico en lo que, en última instancia, no es más que una revisión bibliográfica en torno al Derecho japonés en sus dimensiones fáctica, valorativa, y diacrónica, hemos tratado de ir *contra la ilusión del saber inmediato*⁵ y sortear, con menor o mayor éxito, algunos de los obstáculos epistemológicos referidos. A grandes rasgos, ello implica *superar*, en términos de Marta Harnecker, el evolucionismo espiritualista hegeliano y su criterio de periodización de la historia, que parte de la *evolución dialéctica de la Idea*, para asumir, en su lugar, uno fundado sobre la base de la *evolución dialéctica de la economía*, entendiendo el Estado, por un lado, como un elemento subalterno, no determinante, y la sociedad civil, por otro, como un elemento principal, no condicionado por el primero⁶. En

² Bourdieu, P., Inda, A. G., & Beneitez, M. J. B. (2001). Poder, derecho y clases sociales (Vol. 2). Bilbao: Desclée de Brouwer, pp. 69-73.

³ Bourdieu, P., Inda, A. G., & Beneitez, M. J. B. (2001), *op. cit.*, pp. 80-81.

⁴ Bourdieu, P., Inda, A. G., & Beneitez, M. J. B. (2001), *op. cit.*, pp. 92-93.

⁵ Blanco, C. (2010). La vigilancia epistemológica en Ciencias Sociales: un compromiso ineludible. Reflexiones desde la sociología del conocimiento de Pierre Bourdieu. In *Primer simposio internacional interdisciplinario Aduanas del Conocimiento*, p. 2.

⁶ Harnecker, M. (1976). Los conceptos elementales del materialismo histórico. Madrid: Siglo XXI Editores, p. 139.

atención a todo lo anteriormente expuesto, hemos optado por posponer la explicitación de los conceptos generales o determinaciones abstractas que integran la teoría en cuestión (*fuerzas productivas, relaciones y modos de producción, lucha de clases, infraestructura y superestructura...*), a fin de facilitar al lector o lectora la tarea de contextualizar los datos proporcionados en base a las reflexiones de juristas, filósofas, politólogas, economistas, pensadoras marxistas y feministas, historiadoras, y demás figuras, académicas o no, capaces de aportar su punto de vista a la discusión mantenida en torno a esta temática (por mencionar algunas: Aoki (2021), Baratta (1986), Cristeche (2018), Federici (2018), Hoston (1991), Jakubowski (1976), Moreno (1990), Hayashi (2009), Yoshida (2010), Kimura (1995), Lerner (1990), Orbe (1984), Pashukanis (1976), Schiappa-Pietra (2004), Tanaka (1987), Villaseñor (2010), y muchas más) e identificar, así, en qué nivel de análisis nos encontramos en cada epígrafe. En suma, a pesar de las limitaciones que necesariamente han persistido durante la elaboración de estas humildes páginas (*no hay vía regia para la ciencia y sólo pueden llegar a sus cumbres luminosas aquellos que no temen fatigarse escalando sus escarpados senderos*, advertía Marx en 1872), nos hemos propuesto la consecución del siguiente fin: demostrar que la percepción de la hostilidad y enfrentamiento entre naciones y clases sociales como una mera interrupción *excepcional* del equilibrio armónico predominante en el transcurrir cotidiano del sistema burgués no puede sino considerarse un espejismo, manufacturado por sus ideólogos a la medida de otras ficciones similares. Creemos con firmeza que la relevancia del mismo viene precisamente definida, aunque no solo, por su carácter intemporal, pues el estado actual de las relaciones internacionales, las políticas de defensa y seguridad nacional, la crisis económica global, y el avance del populismo punitivo en pleno siglo XXI (era de la posmodernidad como lógica cultural propia del tardocapitalismo —con sus incoherentes relatos en torno al fin de la historia, la sociedad líquida, y la destrucción del sujeto revolucionario—) nos obliga a volver la vista al pasado para construir un futuro donde la opresión ya solo quede en la memoria colectiva como un recuerdo vago e impreciso.

IV. LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD JAPONESA.

Discurrir acerca del advenimiento de la modernidad (en un sentido inexacto) en el archipiélago japonés y su repercusión ideológica sobre la configuración mediata de una nueva legislación, constituye una tarea que exige la ineludible exposición del propio sistema económico de un Estado que se demoraría varios siglos en quedar íntegramente unificado tras

el ascenso al poder del *shōgun* Ieyasu Tokugawa en 1603. Este planteamiento responde a la necesidad de ajustarnos al principio de especificidad histórica de todas las relaciones y circunstancias sociales propio de la teoría marxista del desarrollo, pues la propiedad de la tierra no ha permanecido invariable a lo largo de los siglos —de hecho, Marx tildaría de *iluso* cualquier intento por categorizar tal elemento de un modo abstracto y eterno, que lo dotara erróneamente de una independencia de la que carece⁷—, y debemos reconocer las distintas fases de transición de la sociedad feudal hacia el modo de producción capitalista particular (ni único, ni definitivo) de dicha región geográfica en la época concreta que interesa a nuestra reflexión. Por tanto, es preciso rechazar toda resistencia opuesta por la metafísica evolucionista de tintes darwinianos a la aceptación del carácter mudable⁸ de las condiciones que, lejos de constituir la materialización de unas supuestas *leyes naturales y/o universales*, se encuentran presentes en un momento dado de la historia⁹. Ahora bien, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de *infraestructura*? Con objeto de ilustrar al lector a este respecto, convendría hacer eco de las palabras de Friedrich Engels en el *Anti-Dühring*: “La estructura económica de la sociedad constituye en cada caso el fundamento real a partir del cual hay que explicar en última instancia toda la superestructura de las instituciones jurídicas y políticas, así como los tipos de representación religiosos, filosóficos y de otra naturaleza de cada período histórico”.¹⁰ Así, se sobreentiende que la sociedad se encuentra estructurada en varios *niveles*¹¹, y que, tanto las condiciones materiales de vida como las ideas (o *formas de conciencia social*¹²) del ser humano son transformadas simultánea y paralelamente mediante el desarrollo de su productividad material en unas relaciones de producción específicas¹³, razón por la cual es menester tratar de hallar en ella las raíces de la *superestructura* que Engels referencia —y a la que dedicaremos la quinta sección de este texto—. No obstante, hemos de notar que existen otros factores determinantes (como, por ejemplo, la iniciativa política del proletariado¹⁴) que no debemos ignorar si pretendemos realizar un análisis crítico,

⁷ Marx, K. (1987). Miseria de la filosofía. México: *Siglo XXI Editores*, p. 104.

⁸ Marx, K. (1989), “Lo que se llama desarrollo histórico descansa, en general, sobre el hecho de que la última forma considera las anteriores como fases de su propio desarrollo y las concibe de manera unilateral, porque es capaz de adoptar una actitud crítica hacia sí misma sólo rara vez y en condiciones bien determinadas”. Contribución a la crítica de la economía política. Moscú: *Progreso*, pp. 150.

⁹ Korsch, K. (1975). Karl Marx. Barcelona: *Ariel*, pp. 42-43.

¹⁰ Engels, F. (2014). Anti-Dühring. La revolución de la ciencia por el señor Eugen Dühring. Madrid: *Fundación Federico Engels*, p. 71.

¹¹ Althusser, A. (2005). Ideología y aparatos ideológicos del Estado. Freud y Lacan. Buenos Aires: *Nueva Visión*, p. 16.

¹² Marx, K. (1975). El Capital: Crítica de la economía política (Tomo I). México: *Siglo XXI Editores*, p. 100.

¹³ EHK. (1970). Papel de las fuerzas productivas y de las relaciones sociales de producción. *Komunistak*, 3, pp. 7-8.

¹⁴ Marx, K. & Engels, F. (1975). Manifiesto comunista y otros escritos políticos. Barcelona: *Grijalbo*, p. 60.

no simplista o mecánico, de la realidad y el pasado de un país como Japón¹⁵. Un ejemplo evidente de adecuación a dicha exigencia sería la conceptualización del modo de producción asiático por parte de Marx y Engels, al proponer un esquema de evolución que alude concretamente a las estructuras esenciales de la historia de dicho espacio geográfico¹⁶ (sobre lo cual nos extenderemos en mayor medida en el apartado dedicado al feudalismo japonés). En cualquier caso, a este respecto cabría anticipar algunas anotaciones (con la finalidad de facilitar la comprensión de ideas ulteriores), como la relativa al comienzo de la existencia de excedentes como factor determinante de una mayor división del trabajo en las aldeas asiáticas —que, junto a la separación de las actividades agrícola y artesana, habría posibilitado su autoabastecimiento general—, por un lado, y de una diferenciación social más avanzada —que implicaba la apropiación de parte de dichos excedentes a manos de una minoría, y la explotación de otros individuos pertenecientes a su misma comunidad—, por otro. A partir de ello es posible inferir que, si bien inicialmente la infraestructura de estas sociedades se encuentra en su estado natural, en tanto que aún no presenta una orientación hacia mercado alguno y la utilización de la moneda es infrecuente, con el paulatino desarrollo de las fuerzas productivas (que definiremos más adelante) surgen diversos intereses, tanto comunes como antagónicos, que sólo serán canalizados con la aparición de órganos dispuestos a asumir la tarea de resolver —al menos, superficialmente— los conflictos emanados de estas desavenencias: aquí encontramos, pues, las primeras manifestaciones del poder político en el continente asiático, que, acompañado de la centralización y acumulación de los excedentes ya referidos, desembocaría en la formación del Estado, en última instancia¹⁷.

a. Fuerzas productivas y relaciones sociales de producción.

Antes de adentrarnos en el análisis propuesto, convendría esclarecer varias cuestiones. Si bien la obra de nuestros autores principales se caracteriza por su riqueza conceptual, aquí deberemos limitarnos a recoger únicamente la definición de un par de términos que consideramos fundamentales para la exposición del presente argumentario. En resumen, debe quedar claro que las *fuerzas productivas* resultan de la “combinación de los elementos del

¹⁵ Marx, K. & Engels, F. (1980), “El desarrollo político, jurídico, filosófico, religioso, literario, artístico, etc., descansa en el desarrollo económico. Pero todos ellos repercuten también los unos sobre los otros y sobre su base económica. No es que la situación económica sea la *causa, lo único activo*, y todo lo demás, efectos puramente pasivos. Hay un juego de acciones y reacciones, sobre la base de la necesidad económica, que se impone siempre, *en última instancia*”. Obras escogidas (tomo III). Moscú: *Progreso*, p. 284.

¹⁶ Godelier, M., Marx, K., & Engels, F. (1969). Sobre el modo de producción asiático. Barcelona: *Martínez Roca*, p. 16.

¹⁷ Godelier, M., Marx, K. & Engels, F. (1969), *op. cit.*, pp. 20-21.

proceso de trabajo bajo unas relaciones de producción determinadas, cuyo resultado es una determinada productividad del trabajo”¹⁸, y las *relaciones sociales de producción* son aquellas que “se establecen entre los propietarios de los medios de producción y los productores directos en un proceso de producción determinado, dependiendo del tipo de relación de propiedad, posesión, disposición o usufructo establecidos, a su vez, con los medios de producción”¹⁹. Dicho de otra forma: el factor que determina la fisonomía de la sociedad es el *modo de obtención de los medios de vida*, pues de la necesidad humana de disponer de bienes esenciales deriva la creación de los instrumentos de producción que conforman, entre otros elementos, las fuerzas productivas. En consecuencia, podemos afirmar que éstas últimas ponen de manifiesto el vínculo que existe entre el ser humano y los objetos y fuerzas de la naturaleza destinados a la producción de dichos bienes²⁰. Con todo, dicha actividad no acontece de forma aislada, sino colectivamente; las relaciones de producción pueden exteriorizarse adoptando un carácter más o menos horizontal (como apoyo mutuo o cooperación entre iguales) o vertical (como explotación unilateral), pero su naturaleza es invariablemente social²¹. Otro rasgo definitorio de la producción es su permanente mutabilidad, en la medida en que el proceso de constante evolución en el que necesariamente se enmarca da lugar a una sustitución secuencial de cada modo de producción vigente en las distintas formas de organización política y económica experimentadas por la humanidad²². Así, se entiende que, si a partir de cierto momento, las primeras entran en contradicción con las segundas, se activa el mecanismo de la revolución social, mediante la cual se trata de resolver tal antagonismo (o sea, destruyendo las relaciones de producción existentes²³ y construyendo otras nuevas)²⁴. Pero, ¿cómo es posible identificar una discordancia semejante? Pues bien, su principal síntoma coincide con el advenimiento de las crisis económicas²⁵. El capitalismo, por medio de la sobreproducción de mercancías, desencadena una depreciación que, a su vez, intensifica la competencia, disminuyendo el poder adquisitivo de pequeños y medianos propietarios hasta el punto de convertirlos en proletarios. En consecuencia, surge

¹⁸ Harnegger, M. (1976), *op. cit.*, p. 42.

¹⁹ Harnegger, M. (1976), *op. cit.*, p. 29.

²⁰ Stalin, I. (1938). Sobre el materialismo dialéctico y el materialismo histórico. *Ediciones los Comunistas*, p. 14.

²¹ Marx, K. (1989), “En la producción, los hombres no actúan solamente sobre la naturaleza, sino que actúan también los unos sobre los otros. No pueden producir sin asociarse de un cierto modo, para actuar en común y establecer un intercambio de actividades. Para producir, los hombres contraen determinados vínculos y relaciones, y a través de estos vínculos y relaciones sociales, y sólo a través de ellos, es cómo se relacionan con la naturaleza y cómo se efectúa la producción”. Trabajo asalariado y capital (Vol. 1). *Editorial Verbum*, p. 33.

²² Stalin, I. (1938), *op. cit.*, p. 15.

²³ Esto es, la propiedad privada capitalista sobre los medios de producción contrapuesta al carácter social del proceso de producción.

²⁴ Marx, K. (1989), *op. cit.*, p. 8.

²⁵ Stalin, I. (1938), *op. cit.*, p. 16.

una nueva dificultad: el fracaso en la venta de dichos productos, tras lo cual no queda más remedio que descartarlos y paralizar la cadena industrial. En otras palabras, las circunstancias conducentes a la crisis, paradójicamente, no se identifican con la escasez de mercancías, sino con su exceso²⁶, pues es esencial la intervención del *valor de cambio*: el capitalista se consagra a la tarea de extraer y rendir plusvalía²⁷ transformando los excedentes en dinero, mientras que el individuo debe albergar la necesidad de adquirir bienes de consumo, y disponer del dinero suficiente para realizar tal transacción²⁸. En una de sus reflexiones en torno al empobrecimiento del obrero, Marx asevera que “la fuerza creadora de su trabajo, en cuanto fuerza del capital, se establece frente a él como poder ajeno” en la medida en que ningún avance de la civilización es, en última instancia, funcional a su propio enriquecimiento, sino al propio capital²⁹. Asimismo, nuestro autor establece cuatro límites o alternativas político-económicas contradictorias entre sí, pero posibles en una coyuntura semejante a la descrita: en primer lugar, incrementar los salarios a fin de hacer subir la demanda; en segundo lugar, extraer plusvalía en menor medida —tanto una como otra opción resultan en una disminución de los beneficios—; en tercer lugar, distribuir los productos sin considerar el factor de la demanda —imposible en el capitalismo—; y, en cuarto lugar, evitar producir mercancías que no vayan a ser consumidas, lo cual resulta difícil de imaginar, si se tiene en cuenta que la creación del plustrabajo³⁰, superfluo por naturaleza desde el punto de vista de la mera subsistencia, constituye el *gran sentido histórico del capital*³¹.

i. Régimen feudal de la era Tokugawa (1603-1868).

A raíz de la imposición de un modelo de intervencionismo estatal de corte confuciano, se establece que, tanto la gestión de los núcleos urbanos donde se llevaba a cabo la actividad comercial (considerada oficialmente *improductiva*), como la explotación de la minería —en virtud de la cual era posible realizar un ejercicio efectivo de la dirección financiera del

²⁶ Stalin, I. (1938), *op. cit.*, p. 19.

²⁷ Marx, K. (1971), “El cambio de equivalentes es la relación social fundamental de la producción, pero la extracción de no-equivalentes es la fuerza fundamental de la producción”. *Grundrisse: Elementos fundamentales para la crítica de la economía política*. México: *Siglo XXI*, p. 30.

²⁸ Marx, K. (1971), *op. cit.*, p. 29.

²⁹ Marx, K. (1971), *op. cit.*, p. 27.

³⁰ Marx, K. (1971), “En la medida, sin embargo, en que la gran industria se desarrolla, la creación de la riqueza real se vuelve menos dependiente del tiempo trabajado [...] que del poder de los agentes puestos en movimiento durante el tiempo de trabajo, [...] del estado general de la ciencia y del progreso de la tecnología”. *Op. cit.*, p. 35.

³¹ Marx, K. (1971), *op. cit.*, pp. 33-34.

sistema vigente; esto es, la producción del circulante monetario³²—, debían depender oficialmente del *shōgun*. Su territorio jurisdiccional se encontraba fraccionado en circunscripciones gobernadas, en la práctica, por los *daikan*³³, mientras que el resto de dominios feudales conformaban la propiedad de diversos agentes, tales como los *daimyo*, los *fudai*, el emperador (junto a los nobles de su corte), y los templos. Durante varios siglos, el shogunato se esforzó por limitar el comercio exterior (pues se trataba de prevenir a los *daimyō* de un potencial aprovechamiento de los beneficios de tal actividad por medio de la monopolización), conduciendo irremediablemente a un pronunciado aislamiento geográfico y económico del archipiélago (*sakoku*). Empero, ello no evitó que las dinámicas de un capitalismo incipiente siguieran su curso en la sociedad feudal de entonces. Por un lado, si bien la comercialización de la agricultura concedió inicialmente un mayor grado de autonomía³⁴ al campesinado —condición necesaria para la ulterior génesis del capitalismo, pues un siervo no puede disponer libremente de su fuerza de trabajo³⁵— y aumentó la renta per cápita, también trajo consigo una mayor presión en lo relativo a la productividad laboral³⁶. El sistema *kokudaka*³⁷ implicaba que la jerarquía institucional del *daimyō* en el seno del Estado Tokugawa dependiera principalmente de la cantidad de excedentes derivados de la siembra de sus cultivos³⁸. Además, la forma de producción de bienes que predominaba entre los labradores de la tierra hasta el siglo XVIII (que consistía en la satisfacción de las propias necesidades mediante el intercambio de mercancías con otros productores) comienza a transformarse con la irrupción en la infraestructura del proceso de protoindustrialización; a partir de entonces, el capital trasciende el ámbito de la circulación y es destinado a la inversión en herramientas y materiales³⁹. Por otro lado, comienza a apreciarse cierta proclividad a la convergencia de cuantiosas hectáreas de terreno en un número cada vez más reducido de propietarios que, a causa del escaso interés de las autoridades por supervisar tales reajustes, lograron hacerse con una posición preeminente en la jerarquía social vigente como campesinos adinerados⁴⁰. En síntesis, tiene lugar una distribución desigual de los recursos

³² Había cuatro medios de intercambio: el arroz, el oro, la plata, y el cobre. Posteriormente, debido a la escasez de metales preciosos, comenzó a circular papel moneda, además de letras de transferencia y crédito.

³³ Encargados de recaudar los impuestos, y desempeñar varias funciones de forma simultánea (comandantes militares y jefes de policía, entre otras).

³⁴ Stalin, I. (1938), “Las nuevas fuerzas productivas exigen que se deje al trabajador cierta iniciativa en la producción, que sienta cierta inclinación al trabajo y se halle interesado en él”. *Op. cit.*, p. 18.

³⁵ Katz, C. J. (1993). Karl Marx on the transition from feudalism to capitalism. *Theory and Society*, p. 366.

³⁶ Howell, D. L. (1992). Proto-industrial origins of Japanese capitalism. *The Journal of Asian Studies*, pp. 269-270.

³⁷ Se empleaba para determinar el valor de la tierra con fines tributarios, expresado en *roku* de arroz.

³⁸ Howell, D. L. (1992), *op. cit.*, p. 280.

³⁹ Howell, D. L. (1992), *op. cit.*, p. 277.

⁴⁰ Moreno García, J. (1990). Japón contemporáneo (hasta 1914). Madrid: *Akal*, pp. 5-15.

(esto es, una acumulación de riquezas en manos de particulares —condición esencial de la aparición de la clase burguesa⁴¹—) que recrudece las condiciones materiales de un campesinado desposeído (conformado, principalmente, por arrendatarios y jornaleros) en beneficio de unos pocos. Tales circunstancias propiciaron un primer éxodo rural que, junto a la propagación de epidemias y la producción de malas cosechas, empeoró la situación agraria, contribuyendo a su vez a la intensificación de una crisis interna iniciada en 1830 que los mandatarios del país pretendieron solucionar con reformas de corte conservador en materia financiera y fiscal⁴². A partir de dicho devenir de los acontecimientos, podemos apreciar el siguiente fenómeno: la concentración paulatina de la población en las zonas urbanas, motivada por los factores coyunturales anteriormente descritos, vino acompañada por una división social del trabajo⁴³ (de la que volveremos a hablar más tarde) en la medida en que una minoría pudo aprovechar la existencia de excedentes económicos fruto del trabajo de la mayoría para dar el gran salto a la elaboración de productos más rentables (como, por ejemplo, sake, salsa de soja, y textiles) e, incluso, a la concesión de préstamos⁴⁴ de capital privado en calidad de usureros⁴⁵. En otras palabras, si bien es entonces cuando, en el ámbito rural, la renta de la tierra se convierte en un elemento de la plusvalía capitalista, éste a su vez, con su traslado a la ciudad, favorece la aparición de un capital independiente de la propiedad territorial, *basado sólo en el trabajo y el intercambio*⁴⁶. Al cúmulo de circunstancias descrito, se sumó la concurrencia de dos factores políticos más: por un lado, el anhelo revivalista de quienes abogaban por restituir las antiguas atribuciones de la dinastía imperial, y, por otro, el afán de cierta facción por construir en Japón una sociedad capitalista a la europea⁴⁷.

ii. Revolución industrial de la era Meiji (1868-1912).

En el *Manifiesto Comunista*, Marx y Engels aluden a un fenómeno gradualmente generalizado al otro lado de las fronteras de Occidente consistente en una suerte de reproducción forzosa (por parte de todas aquellas naciones periféricas que se mostraban

⁴¹ Marx, K. & Engels, F. (1980), *op. cit.*, p. 38.

⁴² Moreno García, J. (1990), *op. cit.*, p. 19.

⁴³ Marx, K. (1974). La ideología alemana. Barcelona: *Grijalbo*, p. 56.

⁴⁴ Moreno García, J. (1990), *op. cit.*, p. 15.

⁴⁵ Marx, K. (2007), “El desarrollo del capital usurario se enlaza al del capital comercial, y especialmente al del capital comercial en dinero”. *El Capital: Crítica de la economía política* (Libro III, Tomo II). Madrid: *Akal*, p. 347.

⁴⁶ Marx, K. (1974), *op. cit.*, p. 56.

⁴⁷ Hoston, G. A. (1991). Conceptualizing bourgeois revolution: The prewar Japanese left and the Meiji Restoration. *Comparative Studies in Society and History*, 33(3), p. 559.

reacias a ceder ante las potencias imperialistas) de los procesos *civilizatorios* que propiciaron inicialmente el surgimiento del modo de producción burgués⁴⁸. El caso japonés, en particular, da cuenta de tal anomalía toda vez que, como sabemos, un desarrollo similar de las fuerzas productivas al que se produjo durante la era Meiji habría sido inconcebible sin la importación de ciencia y tecnología avanzada del continente europeo⁴⁹. En la práctica, todo ello se tradujo en una correlación entre las aspiraciones militares de dicha nación y el impulso de su industria pesada (naviera, metalúrgica,..), siendo la mayoría de fábricas de armamento y artillería controladas y financiadas directamente por el gobierno⁵⁰ en su empeño por hacer honor al principio *fukoku kyōhei* y cumplir con la nueva política *shokusan kōgyō*⁵¹. No obstante, la adquisición de equipamiento moderno constituía únicamente el primer paso previsto por los dirigentes políticos, pues supieron reconocer a tiempo la importancia de implementar planes de capacitación laboral para dotar a sus trabajadores de las habilidades necesarias para el manejo de la maquinaria⁵², entre otras, al menos hasta que los costes de dicha inversión cesaron de ser asumibles por el sector público, tras lo cual tuvo lugar una privatización⁵³ en serie de múltiples empresas estatales⁵⁴. Es entonces cuando surgen los *zaibatsu*⁵⁵ —destacando especialmente Mitsubishi (fundado por Yatarō Iwasaki) y Mitsui (fundado por Takatoshi Mitsui)—, grandes conglomerados empresariales administrados por una misma familia o clan y principales beneficiarios de este repentino proceso de desnacionalización⁵⁶. En cualquier caso, la compulsiva concentración de esfuerzos en la causa bélica, en detrimento de otros sectores, dio lugar a una notable asimetría en el curso de la modernización, de modo que el desempeño de la industria japonesa, a la larga, quedó limitado por la disponibilidad o ausencia provisional de materias primas extranjeras —una desventaja clave que marcaría la senda histórica seguida por Japón en las próximas décadas,

⁴⁸ Marx, K. & Engels, F. (1980), *op. cit.*, p. 27-28.

⁴⁹ Godelier, M., Marx, K., & Engels, F. (1969), *op. cit.*, p. 54.

⁵⁰ Andō, Y. (1965). The Formation of Heavy Industry. One of the Processes of Industrialization in the Meiji Period. *The Developing Economies*, 3(4), pp. 451-454.

⁵¹ En español, «enriquecer el país, fortalecer el ejército» y «fomento de la industria», respectivamente.

⁵² Stalin, I. (1938), “Las nuevas fuerzas productivas exigen trabajadores más cultos y despiertos que los siervos, mantenidos en el embrutecimiento y en la ignorancia: trabajadores capaces de entender y manejar las máquinas. Por eso, los capitalistas prefieren tratar con obreros asalariados, libres de las cadenas de la servidumbre”. *Op. cit.*, p. 19.

⁵³ En especial, astilleros, minas de cobre, plantas químicas, y fábricas de maquinarias.

⁵⁴ Yoshida, K. (2010). Skills and Technological Development in the Early Stage of Industrialization—Implications from Japanese Experiences in the Meiji Era. *Journal of International Cooperation in Education*, p. 44.

⁵⁵ Núñez, S. H. (2016). La revolución industrial en el Japón del periodo Meiji una mirada histórica del contacto de los nipones y el mundo occidental en el siglo XIX. *Intus-Legere Historia*, 10(2), p. 84.

⁵⁶ Rikarðsson, Á. B. (2020). Origins of the Zaibatsu Conglomerates: Japanese zaibatsu conglomerates in the Meiji Period 1868-1912. *Universidad de Islandia*, p. 18.

como veremos más adelante—⁵⁷. La política económica de esta época, en definitiva, presenta varias fases: entre 1850 y finales de 1870, la interacción del comercio exterior con el interno trae consigo alteraciones en los precios relativos, desencadenando una alta inflación que se intensificaría aún más con el refuerzo de la presencia del papel moneda ante una inminente guerra civil (iniciada en 1877). Desde 1880 hasta 1884, el gobierno central opta por implementar una política deflacionaria, con vistas a poner en marcha un nuevo sistema monetario e, inmediatamente, fundar el Banco de Japón (1882), lo que contribuyó a mermar los ingresos de los agricultores, dejando a muchos sin tierras. Hacia finales de la década de los ochenta del siglo XIX, comienzan a irrumpir en el mercado múltiples empresas privadas—debido fundamentalmente a la depreciación del tipo de cambio y unas tasas de interés mínimas—. Más adelante, se apuesta por un mayor activismo fiscal, con el objetivo de construir las primeras líneas ferroviarias, así como una red telefónica nacional. Todo ello resultaría en una ampliación simultánea del aparato burocrático, con el subsiguiente incremento del déficit en la balanza de pagos, lo cual, junto al decrecimiento de las reservas de oro del país, sentó las bases para una proporción entre deuda y PIB del 40%. En consecuencia, el gobierno tomó la iniciativa de financiar el gasto con bonos colocados en los mercados externos, y, simultáneamente, se produjo una alta transferencia de recursos desde la agricultura hacia los sectores industrial y comercial mediante el pago de impuestos por parte de los campesinos (que ascendía al 30% de sus ingresos medios, en comparación con el 14% aportado por los empresarios)⁵⁸, en virtud de lo cual muchos de ellos consideraron oportuno emprender otro éxodo rural a fin de ejercer como obreros, a pesar de las bajísimas remuneraciones. Aquellos que decidieron permanecer en sus pueblos natales, no obstante, continuaron desempeñando sus labores entre los vestigios semif feudales de la antigua infraestructura. Atendiendo a lo anteriormente expuesto, es posible apreciar la *relación dual* sostenida entre diversos agentes o actores en el proceso de reproducción del capitalismo japonés, aunque sólo parcialmente⁵⁹.

⁵⁷ Andō, Y. (1965), *op. cit.*, p. 468.

⁵⁸ Restrepo, F. C. (2017). Desarrollo económico de Japón: de la génesis al llamado milagro económico. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: *Investigación y Reflexión*, 25(1), pp. 64-66.

⁵⁹ Aoki, H. (2021). Marxism and the Debate on the Transition to Capitalism in Prewar Japan. *Critical Sociology*, pp. 4-5.

b. Imperialismo como fase monopolista del capitalismo (—1945).

Hasta aquí nos hemos ocupado, en primer lugar, de distinguir entre *infraestructura* y *superestructura*, presentar la noción de *modo de producción asiático*, y exponer la tesis marxista del derrumbe capitalista a partir de la contradicción entre fuerzas productivas y relaciones sociales de producción; en segundo lugar, hemos descrito someramente algunos de los aspectos más destacados del régimen feudal japonés a finales de la era Tokugawa en el plano social y económico, como, por ejemplo, la distribución cada vez más desigual de los recursos, o la protoindustrialización; en tercer lugar, hemos realizado varias observaciones relativas a la política implementada por la clase dominante en materia industrial y fiscal, principalmente, ante la amenaza colonial de los países capitalistas occidentales desde mediados del siglo XIX. Con objeto de ir despejando algunas incógnitas, a continuación cabría retomar la última cuestión planteada en el anterior epígrafe. Si partimos de la base de que los campesinos, los proletarios, los *zaibatsu*, las industrias clave, y el propio sistema militar⁶⁰ se encuentran, como decíamos, conectados entre sí en el modo de producción burgués particular de Japón, surge la interrogante acerca de la naturaleza de dicha interrelación —cómo y cuándo se manifiesta—. Según Vladimir Lenin, “la transformación de la competencia en monopolio”, que resulta de la concentración de la producción, “constituye uno de los fenómenos más importantes de la economía del capitalismo moderno”⁶¹. En este sentido, los consorcios empresariales de grandes dimensiones suelen absorber o tomar un control absoluto de las entidades más modestas por medio de la adquisición de acciones⁶². En el caso de los bancos⁶³, prima sobre todo la concesión de créditos como estrategia monopolizadora, lo cual, entre otras cosas, posibilita el establecimiento de una relación de dependencia con la gran industria favorable a la institución acreedora de turno⁶⁴. Esto último implica que el *capital industrial*, en la práctica, no es propiedad de quienes le dan uso, sino de quienes lo facilitan en primera instancia (como *capital bancario*). Dicha operación constituye la génesis del *capital financiero*⁶⁵, que a su vez asegura el apuntalamiento de la oligarquía financiera⁶⁶. Encontramos aquí, en definitiva, una de las principales características del capitalismo: la *separación entre la propiedad del capital y su aplicación a la producción*,

⁶⁰ Aoki, H. (2021), *op. cit.*, p. 5.

⁶¹ Lenin, V. I. (2012). Imperialismo: la fase superior del capitalismo (Serie Great Ideas 20). *Taurus*, p. 13.

⁶² Lenin, V. I. (2012), *op. cit.*, p. 21.

⁶³ En esta categoría encajaría el *zaibatsu* Mitsui, por ejemplo.

⁶⁴ Lenin, V. I. (2012), *op. cit.*, p. 25.

⁶⁵ Lenin, V. I. (2012), “El capital financiero es el capital controlado por los bancos y utilizado por los industriales”. *Op. cit.*, p. 29.

⁶⁶ Lenin, V. I. (2012), *op. cit.*, p. 33.

siendo particularmente reseñable en su fase superior, el imperialismo⁶⁷. En este contexto, Lenin explica que la acumulación de capital en manos de las asociaciones monopolistas conlleva necesariamente la existencia de excedentes, lo cual no revertirá necesariamente en una optimización de las condiciones materiales de vida de las masas populares (pues con ello los capitalistas irían contra sus propios intereses). En su lugar, dicho capital será exportado —debido a que el empobrecimiento de las masas y el atraso de la agricultura impiden la localización de nuevas áreas aptas para una inversión rentable— a países subdesarrollados (según los estándares de la época), donde tanto las materias primas como los terrenos en venta son muy asequibles⁶⁸. Nuestra intención al hacer hincapié en el carácter tan crucial de la escasez de materias primas en la determinación del rumbo histórico de Japón en el epígrafe anterior era, precisamente, introducir la idea de la pugna por la posesión de colonias entre los países capitalistas⁶⁹, que supone la división del mundo en Estados usurarios (esto es, aquellos que prestan el capital) y deudores (dependientes económicamente de los primeros), dando lugar, por un lado, a cierta condición parasitaria de todo un país, como fue el caso de los viejos imperios (por ejemplo, Gran Bretaña)⁷⁰, y, por otro, la eventual génesis de un movimiento por la consecución de la liberación nacional en el seno de las colonias, prevaliéndose de los medios y recursos facilitados por el propio capitalismo⁷¹. La conversión de Japón a este primer grupo no tardaría en producirse —aunque sólo en teoría, pues, como veremos más adelante, sus efectos no fueron los esperados—; entre 1871 y 1894, sus representantes políticos acuerdan consolidar una posición más horizontal o igualitaria con respecto a las potencias que pocos años atrás habían tratado de cercenar su autonomía mediante la imposición de tratados injustos. A fin de alcanzar tal objetivo, Japón debuta como competidor en la carrera expansionista estableciendo un control administrativo sobre las Islas Ryūkyū en 1872, ocupando militarmente las Islas Ogasawara un año más tarde, despojando al Imperio Ruso de las Islas Kuriles (tras la firma del Tratado de San Petersburgo de 1875), y exigiendo, por medio del Tratado de Ganghwa de 1876, la apertura del comercio coreano en condiciones favorables a los japoneses (con lo que se pretendía expulsar a Corea de la esfera de influencia Qing). Un verdadero punto de inflexión llegaría, no obstante, con las sucesivas victorias de Japón en sus incursiones bélicas⁷², pues Gran Bretaña comienza a

⁶⁷ Lenin, V. I. (2012), *op. cit.*, p. 35.

⁶⁸ Lenin, V. I. (2012), *op. cit.*, p. 38.

⁶⁹ Lenin, V. I. (2012), *op. cit.*, p. 51.

⁷⁰ Lenin, V. I. (2012), *op. cit.*, p. 62.

⁷¹ Lenin, V. I. (2012), *op. cit.*, p. 74.

⁷² Sobre todo, contra la dinastía Qing en 1894, que implicó la concesión a Japón de la Isla de Formosa, la Isla de los Pescadores, y la Península de Liaotung, además del pago de una copiosa indemnización, y el establecimiento

considerar beneficiosa para la consecución de sus propios intereses la posibilidad de formar una alianza entre ambos países que contrarrestara los avances del Imperio Ruso en el mar Amarillo. Este pacto, subsecuente a la entrada en vigor del Tratado anglo-japonés de comercio y navegación de 1899⁷³, y que se materializaría en 1902, prescribía la cooperación militar y el auxilio mutuo, con algunas excepciones⁷⁴, en caso de guerra⁷⁵. La estrategia británica resultaría, quizá, demasiado efectiva, tomando en consideración el hecho de que la derrota de su gran rival frente a Japón en 1905 se tradujo, entre otras cosas⁷⁶, en el establecimiento de un protectorado oficial sobre Corea, posibilitando, cinco años más tarde, la total anexión del territorio⁷⁷. Asimismo, la participación japonesa en la I Guerra Mundial del lado de los aliados les valió la adquisición de Kiau Chau (que, si bien hasta entonces había constituido una concesión colonial de Alemania en la península de Shandong de China, en adelante quedaría sometida a los intereses de la *Mitsui Bussan Kaisha*, Mitsubishi, y el Banco de Especies de Yokohama⁷⁸, dedicado a administrar las divisas japonesas), las Islas Marianas, las Islas Carolinas, y las Islas Marshall⁷⁹. Desafortunadamente, tales hitos no serían suficientes para satisfacer las aspiraciones expansionistas de la clase política, pues un breve repaso de los acontecimientos históricos posteriores evidencia la casi duplicación de la extensión geográfica nacional (de 392.111 km² a 692.557 km²), y eso sin contar los territorios de Manchuria y Mongolia Interior del Este, también bajo control japonés desde 1931⁸⁰. A pesar de todo, si examinamos con detenimiento las consecuencias que el imperialismo japonés trajo consigo en el plano económico, es posible apreciar varias paradojas. De una parte, es bien sabido que cierto sector utilizaba como pretexto la satisfacción de las necesidades de la nación —especialmente, tras la crisis económica de 1929⁸¹— para justificar la agresiva política internacional de esta época (de ahí, por ejemplo, las invasiones de Siberia Oriental de 1918 y 1920, debidas principalmente al interés que suscitaban en los capitalistas las áreas colindantes al Lago Baikal, despobladas y subdesarrolladas, pero con gran potencial

de unas condiciones muy parecidas a las que disfrutaban las potencias europeas en China con la firma del tratado comercial sino-japonés de 1896.

⁷³ Cabe destacar que con él se puso fin al injusto sistema de extraterritorialidad.

⁷⁴ Gran Bretaña no apoyaría a Japón en un conflicto con los Estados Unidos, y Japón no intervendría en un enfrentamiento entre potencias europeas.

⁷⁵ Moreno García, J. (1990), *op. cit.*, p. 47.

⁷⁶ Como, por ejemplo, la cesión del ferrocarril al sur de Manchuria, y un posterior (entre 1907 y 1912) reparto de zonas de influencia con el Imperio Ruso.

⁷⁷ Moreno García, J. (1990), *op. cit.*, p. 49.

⁷⁸ Pollard, R. T. (1939). Dynamics of Japanese Imperialism. *Pacific Historical Review*, 8(1), p. 12.

⁷⁹ Ardanuy, F. M. S., & Público, D. D. Expansionismo militarista en el Pacífico; el Ejército Imperial Japonés (1931-1945), p. 3.

⁸⁰ Pollard, R. T. (1939), *op. cit.*, p. 6.

⁸¹ Ardanuy, F. M. S., & Público, D. D., *op. cit.*, p. 4.

para la explotación agrícola y de recursos minerales y forestales, algo que jamás llegaría a materializarse —debido a la firma de un tratado con la Unión Soviética en 1925—⁸²), pero, ¿hasta qué punto benefició realmente la posesión de colonias a Japón? Hay estudios que sugieren que, probablemente, dicho experimento —al menos, en el caso de la península coreana— no habría cumplido las expectativas inicialmente surgidas a partir de la experiencia precedente de los países europeos⁸³. A continuación, un ejemplo que podría servirnos para ilustrar esta cuestión: tras brindar a la clase terrateniente el respaldo legal adecuado para simplificar el proceso de apropiación de nuevos campos de cultivo, se produjo un incremento de las exportaciones de arroz a Japón de tal calibre que generó una importante dificultad para cubrir la demanda interna del mercado coreano, dejando a las masas desprovistas de dicho alimento, esencial para la supervivencia. No obstante, tales circunstancias tuvieron más perjudicados de los previstos⁸⁴, puesto que los granjeros japoneses, cuyo sustento dependía del comercio de sus plantaciones, comenzaron a percibir una reducción de los beneficios, debido principalmente a que el flujo continuo de arroz en el archipiélago supuso una depreciación sostenida del producto⁸⁵. De otra parte, se estima que, en la práctica, las exportaciones de capital japonés a la colonia únicamente ascendieron al 4,6% anual, con una cuantía total de créditos concedidos por los bancos japoneses de menos de 1.446 millones de yenes en torno a 1931, y una tasa anual de remesas que sólo representaba el 1,5% de la renta de la propiedad no agrícola en Japón, a causa de que la supervisión oficial de la emisión de bonos del gobierno, así como de dos importantes instituciones coloniales, el Banco Industrial Chōsen y la Compañía Oriental de Desarrollo, supuso la fijación de unas tasas de interés sensiblemente bajas (oscilando entre un 4% y un 5,5%). Además, en aquellos casos donde las ganancias producto de las inversiones eran más abundantes, los conglomerados solían optar por repetir el ciclo dentro de los confines de Corea para evitar una eventual distribución de las mismas con los accionistas afincados en Japón. Si bien esto podría impedir la emisión de un juicio fiable sobre la rentabilidad de la anexión en términos generales⁸⁶, los datos disponibles sugieren que los motivos políticos e ideológicos, que trataremos de abordar minuciosamente en la siguiente sección, habrían predominado sobre los económicos.

⁸² Pollard, R. T. (1939), *op. cit.*, pp. 11-12.

⁸³ Kimura, M. (1995). The economics of Japanese imperialism in Korea, 1910-1939 1. *The Economic History Review*, 48(3), p. 556.

⁸⁴ Aunque también hay quien sostiene que ello podría haber estado beneficiando a los trabajadores empleados en el sector industrial (cuando sus salarios se mantenían intactos, pero el precio del arroz descendía), o a la clase burguesa (si tanto las retribuciones como el arroz bajaban), dándose una distribución de las ventajas de dicha depreciación entre ambas clases, pero no está muy claro. Fuente: Kimura, M. (1995), *op. cit.*, p. 559.

⁸⁵ Kimura, M. (1995), *op. cit.*, p. 559.

⁸⁶ Kimura, M. (1995), *op. cit.*, p. 563-564.

V. LA SUPERESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD JAPONESA.

En la cuarta sección del presente escrito recogimos algunas nociones básicas acerca de la naturaleza de la infraestructura (con especial énfasis en las relaciones sociales de producción y las fuerzas productivas de la sociedad) y su estrecha relación con la superestructura (en la medida en que ésta se construye sobre la anterior —aunque sin ser mecánicamente determinada⁸⁷ por ella⁸⁸—, dificultando cualquier separación estricta o absoluta entre ambas⁸⁹). Aquí, no obstante, deberemos focalizar nuestra atención en este último concepto, pues, como podremos comprobar a lo largo del resto del trabajo, los factores asociados a dicho nivel del *edificio social* en el análisis marxista se consideran esenciales de cara a la reproducción del sistema capitalista (entre los que podemos citar, por ejemplo, las formas jurídicas de propiedad privada, el contrato laboral, o la mera existencia del ejército⁹⁰, todos ellos al servicio de los intereses de burguesía⁹¹). En este sentido, convendría aclarar que la superestructura, a su vez, se compone de dos elementos: una estructura jurídico-política (es decir, las leyes y las instituciones estatales), y una estructura ideológica (las *ideas, creencias, valores, y costumbres* de una época histórica determinada⁹²). Mientras que la primera de ellas alude a una visión conflictual de la relación entre el Derecho y el ejercicio del poder (o sea, desmarcada de la tradición contractual y la retórica idealista del consenso social⁹³), la segunda, a riesgo de simplificar sobremanera, se centra en la cuestión de la *hegemonía*, entendida aquí en un sentido gramsciano⁹⁴ como dirección política, intelectual, y moral de la voluntad colectiva por parte de la clase dominante⁹⁵ —si bien teóricamente dicho concepto resulta incompatible con el de *dictadura del proletariado*, debido a su exclusión de cualquier componente coercitivo, razón por la cual evitaremos explorar esta vía con mayor detenimiento⁹⁶—. Antes de dar paso a la primera parte de este epígrafe (donde abordaremos

⁸⁷ Ya que, de lo contrario, se estaría incurriendo en una falacia lógica al tratar de promover la revolución.

⁸⁸ Harnecker, M. (1976), *op. cit.*, p. 63.

⁸⁹ Jakubowski, F. (1976). Ideology and superstructure in historical materialism. *Allison & Busby*, p. 13.

⁹⁰ Harnecker, M. (1976), *op. cit.*, p. 36.

⁹¹ Harnecker, M. (1976), *op. cit.*, p. 63.

⁹² Historia de la Filosofía. (2003). El materialismo histórico de Karl Marx, p. 10.

⁹³ Gómez Adanero, M. (2010). Introducción a la Teoría del Derecho. Madrid: Universitas, p. 43.

⁹⁴ Gramsci, A. (2001), “De esto se deduce la importancia que tiene el momento cultural también en la actividad práctica (colectiva): cada acto histórico no puede sino ser realizado por el hombre colectivo, o sea, presupone el logro de una unidad ‘cultural-social’ por la cual una multiplicidad de deseos disgregados con finalidades heterogéneas, se sueldan en torno a una misma finalidad, sobre la base de una igual y común concepción del mundo”. Cuadernos de la cárcel. México: Ediciones era, pp. 209-210.

⁹⁵ Mouffe, C. (1985). Hegemonía, política e ideología. *Hegemonía y alternativas políticas en América Latina*. México: Siglo XXI Editores.

⁹⁶ Sanjuán, C. R. (2016). Estado, sociedad civil y hegemonía en el pensamiento político de Gramsci. *Revista de filosofía y teoría política*, (47), p. 2.

el desarrollo concreto de tales instituciones), es recomendable tener presentes las palabras de Marx & Engels (1955) que recogemos a continuación:

Según la concepción materialista de la historia, el factor que en última instancia determina la historia es la producción y la reproducción de la vida real. Ni Marx ni yo hemos afirmado nunca más que esto. Si alguien lo tergiversa diciendo que el factor económico es el único determinante, convertirá aquella tesis en una frase vacua, abstracta, absurda. La situación económica es la base, pero los diversos factores de la superestructura que sobre ella se levanta —las formas políticas de la lucha de clases y sus resultados, las Constituciones que, después de ganada una batalla, redacta la clase triunfante..., las formas jurídicas..., las teorías políticas, jurídicas, filosóficas, las ideas religiosas...— ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas y determinan, predominantemente en muchos casos, su forma⁹⁷.

a. Estructura jurídico-política.

Una manera de sintetizar los contenidos expuestos hasta el momento, y en los que continuaremos ahondando a lo largo del presente escrito, sería la siguiente: *cada era económica crea el tipo de Estado que corresponde a sus necesidades*⁹⁸. A finales del siglo XVIII en Europa, por ejemplo, la correlación de fuerzas entre la nobleza cortesana y la burguesía comienza a ser más favorable a esta última (sobre todo en las zonas urbanas) y trae consigo la necesidad de imponer desde el centro del poder político (detentado entonces por la figura del monarca absoluto, en virtud de la inmensa extensión de sus propiedades agrícolas y el sentido unitario nacional que aportaba frente al anterior localismo y fragmentación feudal⁹⁹) la libertad de comercio (constituyendo los privilegios estamentales justificados teológicamente por la Iglesia su principal impedimento¹⁰⁰), la seguridad jurídica, una regulación del mercado nacional..., condiciones esenciales para resolver las contradicciones entre la nueva infraestructura y la vieja superestructura¹⁰¹. No obstante, el desarrollo

⁹⁷ Marx, K. & Engels, F. (1955). Obras escogidas. Moscú: Ediciones en Lenguas Extranjeras, p. 520.

⁹⁸ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 14.

⁹⁹ Rivero, J. M. C. N. (2017). Capítulo I. El Estado. Concepto. Elementos. La evolución del Estado. En *Configuración del Estado constitucional en España*, p. 33.

¹⁰⁰ Orbe, R. D. C. (1984). Elementos para el desarrollo de la Teoría Marxista del Derecho, p. 36.

¹⁰¹ Rivero, J. M. C. N. (2017), *op. cit.*, p. 34.

capitalista y la progresiva división social del trabajo¹⁰² inherente al mismo conducen a que tales Estados vayan adquiriendo una mayor autonomía y nuevas funciones (principalmente económicas), interesándose no sólo por atender las inquietudes del pueblo de la manera más beneficiosa para la clase dominante (o sea, concediéndole los instrumentos legitimadores apropiados para llevar a cabo la explotación del trabajo asalariado), sino por cubrir sus propias necesidades (mediante la recogida de impuestos, por ejemplo), pues se presupone la oposición de los intereses del individuo frente al resto de la sociedad en la medida en que la distribución (o *apropiación*) de los bienes derivados de la producción tiene lugar privadamente, a través del intercambio entre sujetos independientes según su posición en tal proceso¹⁰³. En cualquier caso, cabría puntualizar que las instituciones estatales surgidas a partir de la transformación del modo de producción feudal pueden manifestarse distintamente en cada país en función de sus factores naturales y sociohistóricos particulares, siguiendo la ley del desarrollo desigual y combinado concebida por Marx¹⁰⁴; Japón constituye un claro ejemplo de ello, si nos remitimos a lo expuesto en el punto IV.a.ii. sobre la Restauración Meiji¹⁰⁵. Con todo, cuando la clase obrera comienza a asumir un papel histórico preponderante a causa de la incapacidad de la burguesía para revolucionar en sus propios términos hasta la última parcela del orden vigente (por medio de la distribución de las tierras o la instauración de regímenes democráticos liberales, entre otras estrategias) y la balanza se inclina hacia la dictadura del proletariado, a la burguesía no le queda más remedio que imponer la suya propia, como sucedió en el caso de Austria con el canciller Engelbert Dollfuss entre 1932 y 1934 tras la disolución del parlamento, en la República de China, tras la toma de control del Partido Nacionalista (*Kuomintang*) por parte de Chiang Kai-shek en 1926, o, nuevamente, en Japón, cuestión que reservamos para tratar en profundidad en la última sección. No obstante, Marx considera que la base económica se encuentra en mayor consonancia con la superestructura jurídica que con la política, al menos en tanto en cuanto, si bien esta última puede eventualmente adquirir cierta independencia, las *relaciones de propiedad* del Derecho civil (por ejemplo, compra venta, alquiler, hipoteca...) y las

¹⁰² Definición: “La fragmentación o descomposición de una actividad en tareas más elementales, así como su reparto entre diferentes personas, según su fuerza física, habilidad y conocimientos”. Fuente: [División del trabajo - Wikipedia, la enciclopedia libre](#).

¹⁰³ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 15.

¹⁰⁴ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 16.

¹⁰⁵ Jakubowski (1976) lo explica en los siguientes términos: “En la mayoría de los países, el capitalismo no se desarrolla de una manera simple y orgánica a partir de la decadencia de las formas feudales, sino como resultado de la importación de formas más modernas de organización de la producción de otros países más desarrollados. [...] El resultado aquí es que muchos tipos de relaciones feudales y semif feudales, especialmente en la agricultura, coexisten con grandes intereses capitalistas técnicamente avanzados.” *Op. cit.*, p. 16.

relaciones de producción (que ya hemos definido en el apartado IV.a.) designan, en su opinión, una misma realidad¹⁰⁶: “Los *poseedores de mercancías* [...] deben reconocerse uno al otro como *propietarios privados*. Esta *relación jurídica*, cuya forma es el *contrato* —legalmente formulado o no—, es una *relación entre voluntades* en la que se refleja la relación económica”¹⁰⁷. Sea como sea, tanto una como otra dan cuenta del modo en que la lucha de clases se desenvuelve en un Estado particular¹⁰⁸. En el plano político, similarmente, juegan un papel central las *ideas*, debido a su adecuación para impedir o compeler el cambio social; esto es, si las masas comparten la convicción de que el Estado dispone del monopolio de la violencia y es capaz de ejercerla en caso de juzgarlo necesario, pero no han desarrollado una conciencia de clase proletaria, es difícil que se contemple el propio sistema capitalista como una etapa más del proceso histórico¹⁰⁹. Si tenemos en cuenta, además, la clara dimensión deóntica de la teoría jurídica propuesta por el filósofo Immanuel Kant y matizada por algunos de sus admiradores (entre ellos, Hans Kelsen), resulta evidente la pertenencia del Derecho a la esfera del *deber-ser* y, por tanto, su conceptualización en términos idealistas¹¹⁰.

i. Etapas de la evolución del marco legal.

Desde el ámbito del Derecho comparado se ubica a Japón, dentro de una clasificación triangular de los sistemas jurídicos¹¹¹, en el tipo taxonómico del *imperio de normas tradicionales*, que implica una deficiencia en lo relativo a la autonomización de la esfera jurídica respecto de la religiosa o filosófica, una visión estrictamente jerárquica de las relaciones sociales, un orden más basado en deberes que en derechos, y la legitimación del mismo por medio de la alusión a entes supranaturales, entre otras características¹¹². Dicho esto, podemos distinguir cinco etapas en la evolución del marco legal japonés: en primer lugar, la era arcaica, que comprende desde el año 250 a.C. hasta el 603 d.C. aproximadamente, y destaca por su ausencia de sistematicidad y su carácter predominantemente nativo y consuetudinario; en segundo lugar, la era antigua, que viene marcada por la unificación política de mediados del siglo IV llevada a cabo por la corte

¹⁰⁶ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 17.

¹⁰⁷ Marx, K. (1975), *op. cit.*, p. 103.

¹⁰⁸ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 19.

¹⁰⁹ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 20.

¹¹⁰ De Castro Cid, B., Morán, N. M., del Cano, A. M. M., & De Estéfani, R. J. (2004), *op. cit.*, p. 135.

¹¹¹ Propuesta por Ugo Mattei en su artículo “Three Patterns of Law: Taxonomy and Change in the World’s Legal Systems” (1997).

¹¹² Schiappa-Pietra, O. (2004). Aproximación al marco histórico y cultural del sistema legal preoccidental del Japón. *Agenda Internacional*, 11(21), pp. 181-182.

Yamato del sur de Honshū, compuesta por los supuestos descendientes de la diosa *shintō* del Sol, Amaterasu, y entre los que podemos encontrar al responsable de la promulgación de una Constitución de diecisiete artículos, el príncipe Shōtoku. Éste sería el primer texto de clara influencia china¹¹³ (al menos, en lo concerniente al papel del monarca —cuya autoridad se había visto reforzada gracias a la reforma agraria Taika, consistente en la enajenación de tierras hasta su posterior redistribución, de nuevo, entre los miembros de la nobleza, y la creación de un nuevo sistema tributario—, la prescripción de obediencia incondicional a todas sus órdenes y, en definitiva, la adopción de una teoría confuciana del gobierno, mucho más secular), pero no el último, pues a partir del año 702 se adopta un sistema inspirado en los códigos de la dinastía Tang: el *ritsuryō*, constituido por diversas normas penales e instrucciones administrativas que sólo afectaban al estamento de la nobleza, y que, dieciséis años más tarde, serían revisadas¹¹⁴. Se aprecia, en cualquier caso, cierta pérdida de efectividad de la vigencia de dicho sistema, atendiendo a los esfuerzos realizados por los señores feudales por confrontar sus órdenes normativos propios con las leyes decretadas por el poder central¹¹⁵. En tercer y cuarto lugar, se hace referencia en la literatura académica a una era medieval (967-1467), que vio nacer un sistema judicial con relativa capacidad para diferenciar derecho civil y penal, y provisto de competencias para dar respuesta jurídica a cuestiones tocantes a los bienes muebles, inmuebles, y créditos, debido a la creciente preocupación del shogunato Kamakura por proteger la propiedad privada de los *samurai* y así garantizar su lealtad, y otra era postmedieval (1468-1602), durante la cual conviven múltiples instituciones legales (verbigracia, el derecho provincial *bunkokuhō*, centrado en la regulación del control sobre los campesinos, los templos o santuarios, y el servicio militar, entre otros aspectos de la vida en los distintos *chigyō* o feudos) de contenido tanto complementario como duplicado¹¹⁶. En quinto lugar, nos encontramos con la etapa del *Bakufu* Tokugawa (1603-1867), de nuevo caracterizada por la diversidad normativa (siguiendo un criterio jerárquico, quedarían incluidas la ley feudal o *ryoshuhō*, y las leyes de los plebeyos o *minshuhō*¹¹⁷), esencial para la perpetuación del sistema adscriptivo de estratificación social entonces vigente¹¹⁸. De hecho, se consideraba que el orden legal debía estar basado en la expectativa de un cumplimiento a rajatabla de las funciones asignadas a cada individuo en

¹¹³ Fruto de la relación de dependencia que se establece entre ambos países a partir de la mayor participación comercial y militar japonesa en la península de Corea.

¹¹⁴ Schiappa-Pietra, O. (2004), *op. cit.*, pp. 183-184.

¹¹⁵ Schiappa-Pietra, O. (2004), *op. cit.*, p. 185.

¹¹⁶ Schiappa-Pietra, O. (2004), *op. cit.*, p. 186.

¹¹⁷ A este respecto podemos destacar cómo las frecuentes revueltas campesinas impulsaron un desarrollo del Derecho Penal superior al de otras áreas del sistema legal Tokugawa.

¹¹⁸ Schiappa-Pietra, O. (2004), *op. cit.*, p. 191.

función de su estatus (*mibun*) —esto es, la posición ocupada dentro de la comunidad a la que perteneciera—. Éstas, en su conjunto, constituían una disciplina fundamentada en las virtudes confucianas de humanidad (*ninjo*), lealtad (*chugi*), piedad filial (*koko*), honor (*renchi*), decencia (*fudo*), y prudencia (*wakimae*), entre otras. Así, se entiende que toda acción ética es lícita, haciendo de la ley un instrumento sensiblemente elástico. Con todo, resulta paradójica la simultánea sanción al abuso de poder de los superiores, por un lado, y la consideración de la denuncia de cualquier atentado contra la dignidad moral y/o integridad física de los subordinados por parte de sus padres o amos como una transgresión del propio deber, por otro (libro segundo, artículo 65 del *Kujikata Osadamegaki*). De ello podemos inferir, pues, que todo el pueblo compartía la obligación de velar por el equilibrio y la convivencia armónica (*wa*), incluso a costa de sus propios intereses. Frutos de tal cosmovisión serían, por ejemplo, la Ley sobre Sedes Militares (*bukehō*), mediante la cual el shogunato se propuso regular las relaciones entre *daimyō* y vasallos, además de minimizar la amenaza representada por los primeros en el ámbito político proscribiendo los desplazamientos internos de ejércitos de *samurai* o la posesión de más de un castillo en un mismo dominio, y la Ley sobre la Corte Imperial y la Nobleza, a través de la cual se pudo efectuar una transferencia de atribuciones soberanas del emperador al *shōgun* hasta la supresión de su cargo en 1868¹¹⁹.

ii. Codificación y constitucionalismo.

A la subida al trono imperial de Mutsuhito, hijo de Kōmei, le siguió la promulgación de una Carta Jurada, más concretamente denominada *Gokajō no Goseimon* (en español, *Juramento de las Cinco Cláusulas*) y considerada un elemento facilitador de las reformas que se sucederían una tras otra en las últimas décadas del siglo XIX, si bien la supuesta voluntad democrática de dicho texto no se traduciría en el cumplimiento del primero de sus compromisos (esto es, el establecimiento de asambleas deliberativas) hasta 1889, ni mucho menos en la abolición efectiva del sistema estamental —si acaso, cambió de naturaleza, pero no desapareció—. Hasta la entrada en vigor de la Constitución Meiji, el Edicto Imperial de Educación de 1890 (que sirvió para adoctrinar a varias generaciones de japoneses¹²⁰) y el Código Civil de 1898¹²¹ bajo el mandato del Primer Ministro Aritomo Yamagata, se aprecia

¹¹⁹ Schiappa-Pietra, O. (2004), *op. cit.*, pp. 202-204.

¹²⁰ Navarro, M. T. R., & Muñoz, R. S. (2008). La influencia del Bushidō en la constitución japonesa de 1889 y en el edicto imperial de la educación de 1890. *Nuevas Perspectivas de Investigación sobre Asia Pacífico*. Ed. Universidad de Granada; Valencia, p. 631.

¹²¹ A dicha cuestión dedicaremos parcialmente el apartado VII.a.

sobre todo un interés por cuestiones relativas al servicio militar obligatorio, el sistema tributario, y la organización territorial. La redacción de la nueva norma suprema, lejos de ser el resultado de un proceso constituyente basado en la soberanía popular y los principios liberales emanados de la obra de pensadores como Jean-Jacques Rousseau o John Stuart Mill (a pesar del florecimiento de un Movimiento por los Derechos Civiles en 1873 liderado por *ex-samurai*, que sólo lograría ser motivo de la creación de un nuevo cuerpo policial especializado en la represión y censura política y, posteriormente, la promulgación de una norma reguladora de la libertad de expresión¹²²), corrió a cargo de varios expertos japoneses y extranjeros pertenecientes a la élite y designados por Mutsuhito, como Itō Hirobumi —que pasó un año y medio estudiando el constitucionalismo europeo junto a juristas de Prusia y Austria (sobre todo, Rudolf von Gneist y Lorenz von Stein), experiencia que marcaría profundamente el espíritu del texto final— o Tomomi Iwakura, parcialmente responsable de la revisión de los tratados desiguales mencionados en el apartado IV.b.¹²³. La esencia de las reflexiones que resultaron de las diversas misiones diplomáticas emprendidas en estos años viene reflejada en el lema *bunmei kaika* (en español, *civilización¹²⁴ e ilustración*), mediante el cual se pretendía hacer alusión al proceso de asimilación de la estructura jurídico-política occidental impulsado por los líderes de la Restauración. De hecho, la última de las normas citadas al principio del presente epígrafe fue calificada por uno de los legisladores que la elaboraron, Nobushige Hozumi, como *un fruto de la ciencia del Derecho comparado*, además de haber supuesto la independencia del Derecho japonés con respecto del paradigma sinocéntrico y su incorporación a la familia jurídica romana¹²⁵. El sistema bismarckiano y su correlato, la Constitución Imperial Prusiana de 1871, resultaron particularmente atractivos en este sentido, sobre todo en virtud de su carácter militarista, monárquico absolutista (o sea, no parlamentario, pues el Canciller sólo podía ser impelido a responder ante el Emperador tras haberse limitado las facultades de las Cámaras Baja y Alta¹²⁶), y conservador. En resumen, se opta por revestir la norma suprema japonesa de las siguientes características formales¹²⁷. Por un lado, es extensa (con un preámbulo y setenta y seis artículos divididos en siete capítulos),

¹²² Villaseñor Rodríguez, F. (2010). La importancia del modelo occidental de derecho en la creación del Estado japonés. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 43(127), pp. 302-303.

¹²³ Navarro, M. T. R., & Muñoz, R. S. (2010). Capítulo 52. Introducción al constitucionalismo japonés: De la soberanía imperial a la soberanía popular. In *Cruce de miradas, relaciones e intercambios*. Universidad de Granada, pp. 831-834.

¹²⁴ Art. 4 del Juramento de las Cinco Cláusulas: “Las costumbres incivilizadas de los antiguos tiempos deberán ser derogadas, y todo deberá basarse en las leyes justas de la naturaleza”. Traducción de Murphey, Rhoades (1997). *East Asia: A New History*. Nueva York: *Addison Wesley Longman*.

¹²⁵ Navarro, M. T. R., & Muñoz, R. S. (2010), *op. cit.*, pp. 835-836.

¹²⁶ Villaseñor Rodríguez, F. (2010), *op. cit.*, p. 304.

¹²⁷ Rivero, J. M. C. N. (2017), *op. cit.*, pp. 54-56.

otorgada (literalmente, se convence al pueblo de que Mutsuhito ha sido el responsable de su redacción), y rígida (al establecerse la necesidad de observar un procedimiento complejo de reforma concebido para obstaculizar futuras modificaciones); por otro, es ideológica (dado que se basaba en la ficción del Emperador *sagrado e inviolable* como divinidad progenitora de todos sus súbditos, concebida para mitigar los efectos que la conciencia sobre la acaparación de los poderes legislativo¹²⁸, judicial¹²⁹, y ejecutivo¹³⁰ en las manos de su figura pudiera tener en la opinión pública), y, como apuntábamos *supra*, derivada (ya que no se erige sobre un principio constitucional original)¹³¹. Cabría destacar, asimismo, que entre los escasos derechos individuales que obtuvieron cierto grado de protección podemos encontrar la libertad de residencia, y de religión, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, y el de propiedad privada en el art. 27 (quizá el único de la lista que ya contaba con precedentes, en vista de lo expuesto en el apartado V.a.i.), si bien todos ellos eran susceptibles a limitaciones según lo que las autoridades juzgaran más apropiado de cara a velar por la protección de bienes jurídicos supraindividuales como el orden público o la seguridad nacional, particularmente en tiempos de guerra (lo que remite a la noción de suspensión de garantías que recuperaremos más adelante)¹³². De nuevo, es posible apreciar cómo los elementos exógenos incorporados en Japón con la finalidad de superar el feudalismo no se limitaron al plano infraestructural anteriormente descrito; en su lugar, resultaba fundamental legitimar las transformaciones económicas mediante la construcción simbólica de un relato de poder acorde¹³³.

b. Estructura ideológica.

La noción de *ideología*, a grandes rasgos, alude a una ausencia de correspondencia entre la realidad y la conciencia que tienen sobre la misma quienes se encuentran en una situación social que impide ver más allá de los propios intereses¹³⁴, aunque pueda quedar

¹²⁸ Debía sancionar las leyes, ordenar su promulgación y ejecución, convocar, inaugurar, cerrar y prorrogar la Dieta Imperial, nombrar a los miembros de la Cámara de los Pares, que sólo podían ser nobles y parientes del Emperador) y disolver la Cámara de Representantes (compuesta por 300 miembros hombres pertenecientes al 1% de la población que se podía permitir tributar al Estado al menos 15 yenes).

¹²⁹ Pues la Judicatura también era ejercida por las Cortes de derecho conforme a la ley y en nombre del Emperador.

¹³⁰ Se encargaba de organizar las ramas de la administración, de asignar los salarios del funcionariado civil y militar, dictar ordenanzas esenciales para que se cumplieran las leyes, etc.

¹³¹ Villaseñor Rodríguez, F. (2010), *op. cit.*, p. 304.

¹³² Villaseñor Rodríguez, F. (2010), *op. cit.*, p. 310.

¹³³ Navarro, M. T. R., & Muñoz, R. S. (2008), *op. cit.*, pp. 627-628.

¹³⁴ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 42.

complementada por otro conjunto de ideas generadas en el seno de grupos antagónicos. Alcanzar un conocimiento exacto de la realidad requeriría, según Marx, realizar un examen de cada suceso en el contexto de su desarrollo histórico, partiendo de la base de que la relación interna entre los mismos determina su forma objetiva¹³⁵; de lo contrario, estaríamos limitándonos a una contemplación superficial de los *productos de la apariencia reificada del modo capitalista de producción*¹³⁶. Más concretamente, se entiende que la ideología edificada sobre este último —principal responsable de la transformación del ser humano en objeto, y del fruto de su trabajo en sujeto¹³⁷— no implica exclusivamente la alienación del proletariado, sino de la burguesía también. De hecho, es posible afirmar que el punto de partida de la conciencia burguesa es el sujeto legal individual, en tanto que la propiedad privada de los medios de producción sirve para aislarlos¹³⁸. La cuestión es, claro está, que la única de estas clases a la que corresponde la tarea histórica de superarla y liberarse sería la primera¹³⁹. Otro aspecto de especial relevancia en lo que a la ideología dominante impuesta por la burguesía respecta consiste en su capacidad para hacer creer al proletariado que sus intereses materiales coinciden y que su consecución, por tanto, beneficia a toda la sociedad. Gracias a ello fue posible, de hecho, iniciar el proceso referido en el apartado IV.a. sobre el desarrollo del capital, pues sustituir los derechos señoriales, privilegios locales, monopolios municipales y gremiales, y los códigos provinciales, en suma, el *andamiaje ideológico obsoleto del feudalismo*, por uno moderno y burgués, era totalmente imprescindible¹⁴⁰. Más concretamente, los principios universales de libertad e igualdad derivados de la tradición republicana de la Ilustración acabarían siendo promocionados en Occidente como los mayores logros del Estado liberal, dando a entender que su realización se encontraba al alcance de la mano de todos y cada uno de sus ciudadanos sólo bajo el modelo de sistema aparentemente democrático. Dicha noción quedaría reforzada por las circunstanciales concesiones a la clase trabajadora, que en realidad no son más que un intervencionismo preventivo de la autodestrucción del sistema¹⁴¹. Por otra parte, a fin de garantizar que el ejercicio de ocultamiento de la realidad (o sea, del hecho de que las relaciones de producción son susceptibles a cambios, al constituir un resultado de los designios del ser humano) liderado por la clase dominante resulta efectivo, se emprende la tarea de *naturalizar* el orden

¹³⁵ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 44.

¹³⁶ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 43.

¹³⁷ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 45.

¹³⁸ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 49.

¹³⁹ Jakubowski, F. (1976), *op. cit.*, p. 48.

¹⁴⁰ Ambriz-Arévalo, G. (2015). La ideología en Marx. Más allá de la falsa conciencia. *Pensamiento y cultura*, 18(1), p. 115.

¹⁴¹ Ambriz-Arévalo, G. (2015), *op. cit.*, p. 117.

de explotación económica vigente como algo eterno y emanado directamente de la voluntad de Dios u otra entidad semejante¹⁴². Hemos de notar, en este sentido, que el Estado se vale de dos aparatos distintos para perpetuar el capitalismo: por un lado, el represivo, compuesto por el gobierno, la administración, el ejército, la policía, los tribunales, y las prisiones; por otro, el ideológico, que quedaría conformado por la religión, las escuelas, las instancias jurídica y política, los sindicatos, los medios de información (prensa, radio, televisión,..), y la cultura (literatura, arte,..)¹⁴³ La incógnita que a continuación nos tocaría resolver es: ¿de qué manera los dirigentes de Japón, específicamente, lograron implementar las políticas económicas y militares descritas a lo largo del apartado IV con la mínima oposición de resistencia por parte de su pueblo, y de qué instrumentos se sirvieron para sofocarla cuando sí la había?

i. Legitimación del orden imperial y alienación de las masas.

El sistema imperial japonés ha cumplido funciones muy dispares desde sus orígenes hasta la actualidad, entre las que cabría destacar la de haber posibilitado el sacrificio de las masas en el transcurso de la Guerra del Pacífico. Se estima que, tras ella, un 90% de la población continuaba apoyando dicha institución¹⁴⁴, ante lo cual las Fuerzas de Ocupación Aliadas consideraron oportuno dejarla relativamente intacta en la nueva Constitución de 1946 (dedicándosele, de hecho, sus primeros ocho artículos¹⁴⁵). Esto último, claro está, de cara a garantizar cierta estabilidad y continuismo en pleno proceso de *democratización*, si bien a día de hoy surgen serias dudas acerca de su utilidad real¹⁴⁶. La cuestión que cabe plantearse frente a semejante paradoja sería, sencillamente, ¿qué factores determinaron que se diera esta necesidad práctica, en primer lugar? Durante los años previos al deceso del emperador Kōmei, se produjo un conflicto entre diversas facciones del *bakufu*; mientras que unas se mostraban partidarias de perpetuar el sistema político vigente, otras secundaban la opinión de que un país tan escasamente desarrollado como Japón sólo podría asegurar su independencia frente a las potencias occidentales si se esmeraban por reforzar la figura central de la Corte como elemento integrador en plena crisis, y así fue. No obstante, a efectos prácticos, todos los asuntos de Estado quedaron en manos de burócratas y oficiales del gobierno, desde la expropiación de las tierras (*hansekihoukan*), la abolición de los dominios feudales

¹⁴² Ambriz-Arévalo, G. (2015), *op. cit.*, p. 118.

¹⁴³ Ambriz-Arévalo, G. (2015), *op. cit.*, p. 119.

¹⁴⁴ 小林孝輔. (1978). 序説・天皇制の法社会学的考察. 法社会学, 1978(30), pp. 1-2.

¹⁴⁵ Constitución de Japón. (1946). Japón. Consultado el 7 de mayo de 2021. Recuperado de: https://www.cu.emb-japan.go.jp/es/docs/constitucion_japon.pdf

¹⁴⁶ 小林孝輔. (1978), *op. cit.*, pp. 3-4.

(*haihanchiken*), o las medidas de igualación entre estamentos (*shiminbyōdō*), hasta las reformas en materia educativa, militar, o fiscal. Entonces, ¿de dónde derivaba su legitimidad o relevancia en el proceso de construcción de una nación moderna? En síntesis, del mito histórico sobre la ininterrupción de la línea imperial (*bansei-ikkei*) de Mutsuhito, descendiente directo de la Casa de Yamato y, por tanto, de la Diosa del Sol *Amaterasu*¹⁴⁷. Aquí vemos, pues, uno de los primeros componentes del aparato ideológico de esta nueva era: el jefe de Estado como objeto de veneración (hasta el punto de predisponer a la Dieta a conmemorar el papel que jugó durante la Restauración mediante la edificación de un templo sintoísta de estilo *nagare-zukuri* en su honor, bautizado como *Santuario Meiji*). Entre 1871 y 1872, se establece un Ministerio de Divinidades, de naturaleza similar al Departamento homónimo del siglo VIII (surgido a partir de las reformas *ritsuryō*) con el objetivo de condenar al ostracismo a budistas y cristianos practicantes, y dotar de un mayor protagonismo al culto animista autóctono, esencia *suprarreligiosa* de la identidad cultural japonesa. Con todo, el verdadero fervor llegaría a partir de 1873, cuando el *Daijō-kan*¹⁴⁸ comienza a reparar en la necesidad de asociar una serie de ritos y ceremonias oficiales¹⁴⁹, al soberano celestial, a fin de dejar en el pueblo una impresión de innegable trascendentalidad, misticismo, y, simultáneamente, cierto grado de cercanía. En este sentido, destacan los *tours* y visitas imperiales, los desfiles militares, los banquetes de Año Nuevo (*shinnen-enkai*) de cada cinco de enero, los festivales dedicados a Jinmu¹⁵⁰ y Kōmei, o la celebración a gran escala del cumpleaños de Mutsuhito, entre otros¹⁵¹. Es posible advertir, pues, cierto empeño en la consecución de una sacralización del Emperador como titular de todos los valores nacionales: conformidad, docilidad, y cohesión social. Con el Edicto Imperial de Educación de 1890 se daría un paso más allá en esta monopolización estatal de la instrucción moral (*shūshin*)¹⁵². Inicialmente, el mandato de contribuir económicamente a la extensión de la enseñanza formal a las capas populares encontró cierta oposición por parte de los mismos campesinos, todavía escasamente imbuidos del espíritu chovinista que arrasaría el archipiélago varias contiendas más tarde, al menos en la medida en que éstas serían concebidas como demostración de la

¹⁴⁷ 大藪龍介. (2010). 明治天皇制について. 松山大学論集, 21(4), pp. 24-25.

¹⁴⁸ En español, *Gran Consejo de Estado*.

¹⁴⁹ Asimismo, no podemos obviar la importancia de la indumentaria moderna impuesta estratégicamente a Mutsuhito en estos años, en lo que a la propagación de un nuevo estilo de vida más acorde al occidental se refiere. Fuente: 大藪龍介. (2010), *op. cit.*, p. 28.

¹⁵⁰ Emperador legendario y supuesto fundador de Japón.

¹⁵¹ 大藪龍介. (2010), *op. cit.*, pp. 26-27.

¹⁵² Desautels, P. A. (2018). Les conditions de réémergence du patriotisme dans l'éducation japonaise après la Seconde Guerre mondiale, p. 28.

superioridad nipona¹⁵³. En este sentido, era fundamental incluir en tal proceso a la antigua clase *samurai*, tradicionalmente versada en los clásicos chinos, como vehículo de transmisión de la nueva mentalidad autoritaria y reaccionaria a la juventud, incidiendo especialmente en cuestiones como la piedad filial, el patriotismo etnocentrista, el respeto y obediencia a la tercera edad, la primacía del colectivo frente al individuo, y la disciplina militar, claramente afines al *bushidō*¹⁵⁴. Así, el alumno medio debía cultivar su cuerpo¹⁵⁵, mente¹⁵⁶, y alma¹⁵⁷, de cara a tornarse un candidato apto para servir en la armada o la marina, no sólo con el objetivo de defender la integridad territorial y prosperidad económica de Japón frente a agresiones externas, sino de llevar a cabo su misión divina en el continente asiático. Las escuelas pasan a ocupar, en este contexto, un lugar central en la lucha contra doctrinas foráneas como el socialismo o el comunismo¹⁵⁸, consideradas un riesgo para el régimen¹⁵⁹ (desde el punto de vista de la legitimidad) en virtud de su apabullante capacidad movilizadora¹⁶⁰, y el Ministro de Educación se atribuyó la responsabilidad de supervisar toda la información¹⁶¹ que llegaba a la población por medio de la literatura¹⁶². En síntesis, se trataba de crear unas condiciones nacionales acordes a la satisfacción de las necesidades militares de recursos civiles¹⁶³, y, como veremos cuando comentemos la Ley de Movilización Nacional de marzo de 1938, el Gobierno japonés acabaría logrando este objetivo.

VI. REACCIÓN JAPONESA AL PROCESO DE OCCIDENTALIZACIÓN.

Hasta ahora hemos podido examinar, a grandes rasgos, el proceso de desarrollo combinado liderado por el Estado japonés a partir de 1868 como principal canal de acumulación primitiva bajo las condiciones desiguales del capitalismo, haciendo hincapié en la rapidez de la transición que tuvo lugar entonces de un modo de producción a otro (con algunos vestigios

¹⁵³ El horario escolar previsto no encajaba con sus necesidades de mano de obra infantil, se encontraban en una posición de desventaja en materia fiscal, y el reclutamiento obligatorio les parecía demasiado sacrificio.

¹⁵⁴ Desautels, P. A. (2018), *op. cit.*, pp. 46-47.

¹⁵⁵ Solían dedicar unas seis horas diarias al entrenamiento físico militar en los colegios.

¹⁵⁶ A los estudiantes más excepcionales se los destinaba a establecimientos de reclutamiento para la Universidad Imperial de Tokio.

¹⁵⁷ Los primeros años de escolarización consistían en la inculcación de los valores descritos y la normalización del belicismo; la enseñanza superior sí se dedicaba a la especialización en diversas disciplinas prácticas.

¹⁵⁸ Si bien la literatura económica fue más permisiva con la teoría marxista, ya que se consideraba que los economistas conservadores debían familiarizarse en cierto grado con aquello que debían combatir a nivel intelectual.

¹⁵⁹ La educación impuesta en las colonias japonesas daría para un apartado adicional, pero no es éste el espacio adecuado para tratar dicha cuestión.

¹⁶⁰ Desautels, P. A. (2018), *op. cit.*, pp. 50-52.

¹⁶¹ Tanto es así, que a partir de 1903 comienza a utilizarse manuales escolares diseñados por el Gobierno.

¹⁶² Desautels, P. A. (2018), *op. cit.*, p. 55.

¹⁶³ Desautels, P. A. (2018), *op. cit.*, p. 59.

de la sociedad feudal Tokugawa), en parte gracias al momento escogido por un grupo de burócratas autocráticos para llevar a cabo una industrialización de semejante magnitud en un contexto histórico de desarrollo del sistema económico mundial transitoriamente favorable. En otras palabras, se trataba de una *era imperialista de libre mercado* en que lo único que prevenía a Japón de ser explotado por las potencias europeas era el resto de regiones del continente que mantenían ocupadas a éstas últimas, como India, Indonesia, o China, y, si acaso, el drástico ascenso de los costes en defensa del Imperio Británico derivado de la industrialización de la guerra, lo que llevó a reducir los gastos en estaciones navales de ultramar y, por tanto, la presencia inglesa en Asia Oriental¹⁶⁴. Los próximos epígrafes servirán para dar sentido, en la medida de lo posible, a las transformaciones tan repentinas que arrasaron Japón tras el comienzo de la Restauración Meiji, resultando, a nuestro parecer, en un estado de desorden social o anomia en tanto en cuanto los nuevos problemas que iban surgiendo fueron magnificados, y muchos perdieron la fe en el sistema parlamentario, aunque no sólo, ante lo cual parece que comienza a generalizarse un deseo de reafirmar la armonía y la unidad de la nación¹⁶⁵, lo cual ayuda a explicar en parte el alcance de la Ley de la que nos ocuparemos en el apartado VI.b.i. someramente.

a. Auge del movimiento fascista y militarización del poder ejecutivo.

Una de las cuestiones que más podría desconcertarnos a la hora de estudiar este fenómeno político la constituye la total ausencia de unanimidad, tanto en el ámbito académico europeo como japonés, en lo que respecta a la interpretación conceptual considerada como más acertada del fascismo. Algunas de las propuestas con mayor recorrido desde principios del siglo pasado lo identifican con un *modo de represión y contrarrevolución burguesa bajo el capitalismo decadente*, mientras que otras han extendido su definición hasta abarcar al proletariado como presunto brazo derecho de sus verdugos¹⁶⁶. Encontramos en la obra de Organski, por ejemplo, la formulación de una hipótesis que vincula la modernización con el fascismo, argumentando que a su desarrollo suele precederle un crecimiento económico veloz y de largo alcance, un éxodo rural a gran escala, y una pronunciada movilización política. Según él, se trata de permitir que la élite conservadora perpetúe su dominio sobre un sector

¹⁶⁴ Allinson, J. C., & Anievas, A. (2010). The uneven and combined development of the Meiji Restoration: A passive revolutionary road to capitalist modernity. *Capital & Class*, 34(3), pp. 482-484.

¹⁶⁵ Mitchell, R. H. (1973). Japan's Peace Preservation Law of 1925: Its origins and significance. *Monumenta Nipponica*, pp. 318-319.

¹⁶⁶ McCormack, G. (1982). Nineteen-Thirties Japan: Fascism?. *Bulletin of Concerned Asian Scholars*, 14 (2), pp. 20-22.

tradicional propio a fin de estar en condiciones de prevenir, en colaboración con el ala vanguardista de la clase alta, el derrumbe del orden social vigente, por un lado, y recanalizar las peticiones del sector de la población más activo (a la par que se le exige, por su condición trabajadora, un mayor sacrificio en términos de consumo), por otro. Con ello, de igual modo, el autor afirma que se estaría garantizando el control de dicho proceso de modernización y monopolio del capital que referíamos en el apartado IV.b., en línea con las primeras tesis de la Internacional Comunista durante los años treinta. No obstante, se le reprocha no haber incluido en su conceptualización del fascismo (que consideraba *contradictorio, inestable, y temporal*) el factor de la acción política autónoma por parte de la pequeña burguesía o de cualquier otra clase social ajena a la dominante¹⁶⁷. Otra propuesta teórica a tener en cuenta sería la de Barrington Moore, para quien el fascismo podría identificarse con un modo *reaccionario* de avanzar desde la infraestructura de una sociedad típicamente feudal hacia el modo de producción burgués, encontrándose Japón, junto a Alemania e Italia, determinado por ciertos inconvenientes derivados de su industrialización tardía, como la incapacidad para impedir a la élite tradicional que comentábamos asumir el papel históricamente anómalo de dirección del proceso revolucionario *desde arriba* y, así, perpetuar la existencia de su clase social, para lo cual también sería necesario servirse de la actividad de un ejército fuerte¹⁶⁸. Hay quien, como Emilio Gentile en su obra *Fascismo: historia e interpretación*, se atreve a ofrecer una lista de características definitorias del fenómeno, dividida en tres dimensiones: la *organizativa* (*movimiento de masas con agregación interclasista y aspiraciones de destruir la democracia parlamentaria*), la *cultural* (*pensamiento mítico y sentido trágico de la vida; ideología antimaterialista, antiindividualista, antiliberal, antimarxista...; concepción totalitaria de la primacía política, con fusión del individuo y las masas en la unidad orgánica y mística de la nación, y persecución de los excluidos; ética civil fundada en la subordinación absoluta del ciudadano al Estado, la virilidad, y el espíritu guerrero*), y la *institucional* (*con un aparato de policía que recurre al terror organizado para combatir la disensión; un partido único promotor de la selección de nuevos cuadros dirigentes y formación de la aristocracia del mando; un jefe de Estado investido de una sacralidad carismática, como árbitro supremo e indiscutible; una organización corporativa de la economía, supresión de la libertad sindical, y preservación de la propiedad privada y división de clases; política exterior de expansión militarista por la creación de una nueva*

¹⁶⁷ McCormack, G. (1982), *op. cit.*, pp. 23-24.

¹⁶⁸ McCormack, G. (1982), *op. cit.*, p. 24.

civilización)¹⁶⁹. Lo cierto es que, más allá de las coincidencias que puedan existir entre una o varias de las explicaciones expuestas *supra* y el contexto japonés de finales del siglo XIX y principios del XX, el aspecto ideológico del discurso de la ultraderecha y los fundamentos del fascismo italiano parecen hallarse en sintonía¹⁷⁰ sin perjuicio de las peculiaridades que queden patentes en la práctica, como la centralidad del sistema *ie*¹⁷¹ (según el cual la Corte Imperial constituiría el tronco principal de un Estado compuesto por miles de familias), el panasianismo como alternativa regional al colonialismo europeo, o el *agrarismo* (*nōhonshugi*), que ha planteado un reto aún mayor para la categorización del sistema político puesto en marcha a partir de 1868¹⁷², tal y como apunta Sorribas Bonel en el siguiente pasaje:

Es propio del fascismo considerar la necesidad de una fuerte autoridad estatal que ejerza un férreo control de todos los aspectos de la industria y la sociedad de forma centralizada. Pero en Japón esta tendencia se contrapuso con las demandas por parte de los pueblos campesinos de una mayor autonomía para hacer frente al avance de la industrialización, [...] reflejadas de forma importante en la teoría de la ultraderecha japonesa. Esto supone dos grandes contradicciones [...]: por un lado, el agrarismo parte de la idea de la necesidad de descentralizar el país, [...] imposibilitando la aplicación de un control totalitario del país [...]; y, por otro lado, [...] aboga por los valores tradicionales del campesinado japonés, lo que difiere con la modernidad intrínseca del fascismo europeo¹⁷³.

De hecho, el autor considera que esta postura surge como denuncia ante la disparidad del crecimiento entre Tokio y el resto de provincias, idea que remite claramente a la contradicción entre la ciudad y el campo que Marx se propuso examinar en *La ideología alemana*¹⁷⁴. Más tarde, la crisis económica posterior al *crack* de 1929 serviría para radicalizar

¹⁶⁹ Sorribas Bonel, S. (2014). Japón y el fascismo. La cuestión del fascismo japonés en el debate historiográfico, p. 13.

¹⁷⁰ Sorribas Bonel, S. (2014), “La ideología de la ultraderecha japonesa tiene mucho en común con las ideas propias del fascismo Italiano y Alemán, la base teórica de estos planteamientos eran el rechazo al individualismo propio del liberalismo de la época, una clara oposición al parlamentarismo, que consideraban la expresión política de la oligarquía dominante, la idea de la necesidad expansionista del estado, una tendencia a glorificar lo militar y la propia guerra, una obsesión por la recuperación de los mitos del pasado y de la esencia de la nación y el rechazo a la lucha de clases junto con una clara oposición a las teorías Marxistas”. *Op. cit.*, p. 20.

¹⁷¹ Volveremos a tratar esta cuestión con mayor detenimiento en el apartado VII.a.

¹⁷² Sorribas Bonel, S. (2014), *op. cit.*, pp. 20-21.

¹⁷³ Sorribas Bonel, S. (2014), *op. cit.*, p. 21.

¹⁷⁴ Marx, K. (1974), “La división del trabajo dentro de una nación se traduce, ante todo, en la separación del trabajo industrial y comercial con respecto al trabajo agrícola y, con ello, en la separación de la ciudad y el campo y en la contradicción de los intereses entre una y otro. Su desarrollo ulterior conduce a la separación del

a las masas agrarias, de las que provenían la mayoría de militares afines al conservadurismo¹⁷⁵, aunque sería preciso atender similarmente al rol de liderazgo que llegaron a asumir personalidades tan influyentes como Kita Ikki¹⁷⁶ y aquellos que proponían eliminar el mecanismo de mercado como medio principal de asignación y distribución de los bienes sociales, o a la propia estrategia de desarrollo implementada por el gobierno, que de una parte consistía en un enriquecimiento apoyado en la iniciativa del capital privado, y, de otra, en la promoción de una ética anticapitalista en las instituciones de educación formal¹⁷⁷. Ello, por tanto, coincide con la idea de que los grupos militares incluidos en organizaciones profascistas y reaccionarios podrían haber retrasado el desarrollo del movimiento fascista a causa de su reticencia a cooperar con la élite económica del país por miedo a volverse dependientes de la misma, y de su clásica rivalidad con la población civil¹⁷⁸. No obstante, sería reduccionista asimilar a toda la oposición de derechas en una misma vertiente, en lugar de clasificarla según sus concretas aspiraciones y los rasgos compartidos entre sus respectivos miembros: en primer lugar, nos encontramos con sociedades como *Kokuryūkai* (Dragón Negro), *Kokusuikai* (Espíritu del Imperio), o *Kokuhonshia* (Fundación Nacional), con una influencia insoslayable en los asuntos internos debido a su predisposición a emplear la violencia y el terror a la primera de cambio¹⁷⁹; en segundo lugar, la Sociedad de Reservistas, compuesta por tres millones de soldados y ex-oficiales del ejército, y, con otros tres millones y medio de miembros cada una, la Liga Patriótica de Mujeres y la Asociación de Jóvenes, bajo el control de algunas fuerzas políticas en lucha (entre ellos, el General Araki¹⁸⁰); en

trabajo comercial del industrial. Al mismo tiempo, la división del trabajo dentro de estas diferentes ramas acarrea, a su vez, la formación de diversos sectores entre los individuos que cooperan en determinados trabajos. La posición que ocupan entre sí estos diferentes sectores se halla condicionada por el modo de explotar el trabajo agrícola, industrial y comercial (patriarcalismo, esclavitud, estamentos, clases). y las mismas relaciones se muestran, al desarrollarse el comercio, en las relaciones entre diferentes naciones”. *Op. cit.*, p. 20.

¹⁷⁵ Sorribas Bonel, S. (2014), *op. cit.*, p. 22.

¹⁷⁶ Sorribas Bonel, S. (2014), “Éste proponía un cambio tanto en la economía como en la política. Para él la política debía basarse en un estado centralizado bajo la autoridad absoluta del emperador, lo que incluía la suspensión de la constitución por la autoridad del emperador, la disolución del parlamento y la necesidad de un golpe de estado para realizar una reconstrucción nacional. En el aspecto económico abogaba por la abolición parcial de la propiedad privada superior a un millón de yenes y la confiscación de cualquier superávit generado, en ese sentido proponía una limitación de la posesión de la tierra que no podía superar los cien mil yenes y la nacionalización de las empresas con un capital superior a diez millones de yenes o más. Estas reformas buscaban crear un sistema económico basado en la producción de la pequeña propiedad campesina y en la creación de grandes complejos industriales dirigidos por el gobierno”. *Op. cit.*, p. 23.

¹⁷⁷ Sorribas Bonel, S. (2014), *op. cit.*, p. 23.

¹⁷⁸ Yakhontoff, V. (1939). *The Fascist Movement in Japan*. Science & Society, 3 (1), p. 33.

¹⁷⁹ Kasza (1984) señala, de hecho, que algunos periódicos de derechas celebraron el asesinato del Primer Ministro Inukai y el complot de la Liga de la Hermandad de la Sangre (*Ketsumeidan-jiken*), que, tras proponerse dar muerte a trece ricos hombres de negocios y políticos liberales, sólo tuvo éxito en dos ocasiones, produciéndose el homicidio del ministro de Finanzas y dirigente del partido Minseitō, Junnosuke Inoue, y al director de la corporación *Mitsui*, Dan Takuma.

¹⁸⁰ Fue el líder del *Kōdōha* (Facción del Camino Imperial), la facción más ultranacionalista y militarista de las dos que se enfrentaron en el seno del Ejército en la década de 1930. Fue ministro de la Guerra durante los

último lugar, se incluirían las organizaciones que aceptan principios más en línea con el nacionalsocialismo alemán, como el *Kinrōnihontō* (Partido Laborista), que se encontraba compuesto ante todo por desertores de los partidos burgueses *Seiyūkai* y *Minseitō*, aunque no llegan a amasar un gran electorado y su membresía era más bien limitada¹⁸¹. Una de entre tantas cuestiones que queda por resolver a este respecto atañe a la propia composición del gobierno en las décadas previas a la Segunda Guerra Mundial¹⁸². La historia de los partidos políticos en Japón se remonta a 1874, aunque no sería hasta 1889 cuando llegaron a institucionalizarse por medio de la inclusión de artículos referentes al sistema de elección nacional en la Constitución; justo un año después, se celebrarían las primeras elecciones para la Casa de los Representantes con voto restringido a los hombres atendiendo al requisito de pago de 15 yenes anuales en impuestos. A partir de entonces y hasta 1926, cuando comienza la era Shōwa tras un breve período Taishō (subsecuente a la muerte de Mutsuhito), estos partidos serían apoyados por élites locales, si bien hubo varios cuya escasa militancia activa fue compensada por la existencia de redes verticales de individuos (conocidas como facciones territoriales o *hanbatsu*) en relación de apoyo mutuo en la consecución de determinados propósitos, lo cual constituyó una ventaja para su supervivencia hasta la actualidad¹⁸³, debido a su idoneidad para ocupar posiciones relevantes en el gobierno central, tras lo cual comienza a establecerse un conjunto de reglas y procedimientos de vocación democrática y en gran disonancia con el planteamiento efectivo de la Asamblea electa como un recurso de poder político inaccesible a la mayoría y contrario, por tanto, al principio de representación popular, que, de no ser mantenida al mínimo, habría resultado demasiado ineficiente en comparación con la estructura oligárquica vigente¹⁸⁴, con una considerable presencia de empresarios¹⁸⁵:

gobiernos de Tsuyoshi Inukai y de Makoto Saito (1931-1934). Tras el incidente del 26 de febrero de 1936 fue obligado a pasar a la reserva. Poco después fue Ministro de Educación con los primeros ministros Fumimaro Konoe y Kiichiro Hiranuma (1937-1939), promulgando durante su mandato los ultranacionalistas y militaristas *Fundamentos del Régimen Nacional (kokutai)*, que regirían el sistema educativo japonés. Después de la Segunda Guerra Mundial fue condenado a cadena perpetua por el Tribunal de Tokio, pero fue puesto en libertad condicional en 1955. Fuente: [Sadao Araki - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

¹⁸¹ Yakhontoff, V. (1939), *op. cit.*, p. 30.

¹⁸² Willensky, M. (2005). Japanese fascism revisited. *Stanford Journal of East Asian Affairs*, 5 (1), 58-77.

¹⁸³ Destacan, por ejemplo, el Partido Liberal Demócrata o el Partido Democrático Socialista.

¹⁸⁴ Zavala, A. (2011). La administración de la democracia: los partidos políticos japoneses de la posguerra. En *Internacionalización y partidos políticos en Japón: La crisis del partido liberal demócrata en 1993 y sus secuelas* (pp. 95-176). México, D.F.: El Colegio de México, pp. 95-97.

¹⁸⁵ Zavala, A. (2011), “En Japón, la comunidad empresarial también creció bajo el tutelaje benevolente del gobierno, que la favoreció con subsidios y orientación. La mezcla de esos intereses se manifestaba en que muchos funcionarios gubernamentales intercambiaban puestos en las presidencias de los partidos políticos al igual que lo hacían con la empresa privada”. *Op. cit.*, p. 100.

[Éstos] ocuparon posiciones en segmentos importantes del gobierno y, simultáneamente, influyeron en la participación de los partidos políticos más importantes, a los cuales se les identificó con el apoyo empresarial. Desde entonces, los intereses industriales, comerciales y sindicales tuvieron la característica de proporcionar apoyos financieros para los gastos de elecciones locales y para la supervivencia de los propios partidos políticos. En esa medida, los grupos de interés económico no sólo coexistieron con los partidos, sino que, en los hechos, fueron sus patrocinadores, primero, y sus aliados íntimos, después. Incluso esa dependencia financiera fue determinante para la subsistencia de los partidos¹⁸⁶.

En el transcurso de la segunda y tercera década del siglo XX, Japón llega a acumular 67.318 empresas de tamaño grande y mediano, y más de 46.000 fábricas en las que se empleaba a 1.742.000 trabajadores, sin contar sectores más minoritarios o con escasa presencia obrera. Paulatinamente, las ansias expansivas de la élite reseñadas anteriormente fueron exigiendo un mayor consumo de los recursos y la riqueza nacional, dejando al país en una coyuntura económica y política, que, contra todo pronóstico, no lograría ser restablecida tras la invasión de Manchuria en 1931 y su declaración como *Estado independiente* de la República China en 1932. En su lugar, los costes derivados del proceso de ocupación, pacificación, y fallida explotación, vaciaron los bolsillos del proletariado japonés, y el Incidente del Puente de Marco Polo, que marcó el inicio de la Segunda guerra sino-japonesa, tendría unos efectos aún más desastrosos, puesto que se llegó a invertir 5.000.000\$ de la época a diario, y la movilización de un millón de hombres dejó sin mano de obra a muchos negocios. A partir de ello podemos inferir, por tanto, que los responsables de todo lo que estaría por llegar en los siguientes años fueron —si tenemos en cuenta el nombramiento de personajes como el Almirante Suetsugu en el Ministerio de Interior, el General Akagi como Ministro de Asuntos Externos, o el ya mencionado General Araki como Ministro de Educación— los capitalistas, burócratas, y militares, a partes iguales, que no dudarían en dejar su impronta en el Derecho¹⁸⁷.

¹⁸⁶ Zavala, A. (2011), *op. cit.*, p. 100.

¹⁸⁷ Yakhontoff, V. (1939), *op. cit.*, pp. 35-39.

b. Legislación excepcional: enajenación y represión.

La Dieta japonesa, detentadora del poder legislativo, nace como un órgano orientado a la asistencia y aprobación del ejercicio imperial de las prerrogativas que venían previstas en la Constitución Meiji. Con todo, tal y como venimos argumentando a lo largo del presente escrito, en la práctica el emperador se limitaba a convocar, inaugurar, y clausurar las sesiones de la Cámara, disolviéndola en algún caso, pero con escaso margen de actuación¹⁸⁸. Lo irónico, a nuestro juicio, es que a partir de 1940 también se excluyera de la actividad parlamentaria la manifestación más tangible del pluralismo político logrado bajo el reinado del emperador Yoshihito varios años antes, unificando todos los partidos en una sola Asociación de Apoyo al Régimen Imperial (*Taiseiyokusankai*), creada por el primer ministro Fumimaro Konoe y liderada, más tarde, por sus sucesores Hideki Tōjō, Kuniaki Koiso, y Kantarō Suzuki¹⁸⁹. De otra parte, un concepto cuya dificultosa definición sería menester abordar en las siguientes líneas lo constituye el de *estado de excepción*, al menos en la medida en que parece encontrarse situado en una *franja ambigua e incierta en la intersección de lo jurídico con lo político*, considerándose, pues, un *punto de desequilibrio entre el derecho público y el hecho político*. Agamben y Borrás (2003) infieren, a partir de sus observaciones sobre el tercer Reich, que el totalitarismo moderno consiste en la instauración de una guerra civil legal propensa a la fulminación de los enemigos ideológicos y otros colectivos de los que no se espera una integración suficientemente satisfactoria en el sistema; además, destaca la confusión entre los actos del poder ejecutivo y los del legislativo (en el caso de Japón, se producían algunas leyes mediante ordenanzas imperiales para luego ser ratificadas por la Dieta, fenómeno que encuentra su correlato tanto en las democracias actuales con los decretos gubernamentales, como en las instituciones romanas de la antigüedad mediante la proclamación del *iustitium*¹⁹⁰); así, el recurso al estado de excepción llegaría a generalizarse durante la Segunda Guerra Mundial en ambos bloques

¹⁸⁸ Zavala, A. (2011), *op. cit.*, p. 100.

¹⁸⁹ Astuti, A. P., & Surajaya, I. K. (2018). General Mobilization as Foundation of Japan's War Machine in Pacific War, p. 312.

¹⁹⁰ Agamben, G., & Borrás, M. R. (2003), "A partir del momento en que el Senado romano era informado de una situación que parecía amenazar o comprometer a la República, pronunciaba un *senatus consultum ultimum* mediante el cual pedía a los cónsules (a sus sustitutos, a todo ciudadano) que tomaran todas las medidas posibles para garantizar la seguridad del Estado. El *senatus consultum* implicaba un decreto mediante el cual se declaraba el *tumultus*, es decir, un estado de urgencia originado por un desorden interior o una insurrección que tenía como consecuencia la proclamación de un *iustitium*. El término *iustitium*, que se construye exactamente como *solstitium*, significa literalmente 'detener, suspender el ius, el orden jurídico'. Los gramáticos romanos explican así el término: *cuando la ley señala un punto de detención, al igual que el sol tiene su solsticio*". (2003). El estado de excepción. *Mientras tanto*, (86), pp. 61-62.

contendientes¹⁹¹, y es justo lo que pasaremos a analizar en los subapartados correspondientes a la presente sección.

i. Ley de Preservación de la Seguridad Pública de mayo de 1925.

Lo que la ley no puede admitir, lo que siente como una amenaza intolerable, es la existencia de una violencia que le sea exterior, y ello no sólo porque las finalidades sean incompatibles con los fines del orden jurídico, sino también por el «simple hecho de su exterioridad»¹⁹².

En mayo de 1925, el gabinete de Katō Takaaki aprueba la promulgación de una primera Ley de Preservación de la Seguridad Pública, distanciándose definitivamente del liberalismo Taishō. Se introducen penas privativas de libertad de hasta diez años para todos los condenados por participar en organizaciones cuyo propósito fuera abolir el sistema de propiedad privada, posibilitando una represión aún más dura de comunistas, anarquistas, y demás radicales de izquierda. Si bien prevemos profundizar en esta cuestión en los apartados VII.b.i. y VII.b.ii., hemos de contemplar que algunos de los eventos que motivaron la redacción de esta norma habrían sido, precisamente, la creación del Partido Comunista Japonés en 1922, el descubrimiento de una conspiración anarquista para matar al General Fukuda Masataro (responsable de la administración de la ley marcial subsecuente al Gran Terremoto de Kantō), y la tentativa de regicidio con arma de fuego en diciembre de 1923, meses después de haberse revelado la planificación de un delito de igual entidad. El Consejo Privado (*Sūmitsu-in*)¹⁹³ deseaba contrarrestar de algún modo la ampliación del sufragio electoral, pero no hubo quien contemplara la posibilidad de que incluir el término *kokutai* fuera a dar lugar a una inseguridad jurídica similar a la producida en los años cincuenta¹⁹⁴ durante el mandato como presidente del Subcomité de Investigaciones del Senado de EE.UU.

¹⁹¹ Agamben, G., & Borrás, M. R. (2003), *op. cit.*, pp. 57-58.

¹⁹² Agamben, G., & Borrás, M. R. (2003), *op. cit.*, p. 64.

¹⁹³ Este organismo asesoraba al trono en asuntos de gran importancia, incluyendo: enmiendas propuestas a la Ley de la Agencia Imperial de 1889 y a la Constitución del Imperio de Japón; asuntos de interpretación constitucional, leyes y decretos propuestos; proclamaciones de la ley marcial y la declaración de guerra; tratados y otros acuerdos internacionales; asuntos concernientes a la sucesión del trono y declaraciones de una regencia bajo la Ley de la Agencia Imperial; otros asuntos planteados por el Emperador (generalmente con la asesoría del gabinete). Fuente: [Consejo Privado \(Japón\) - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

¹⁹⁴ En esta época, se desencadenó un extendido proceso de declaraciones, acusaciones infundadas, denuncias, interrogatorios, procesos irregulares y listas negras contra personas sospechosas de ser comunistas, y también se conoce como *Red Scare*. Fuente: [Macartismo - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

de Joseph McCarthy¹⁹⁵. Más tarde (el 15 de marzo de 1928), el Ministro de Interior Suzuki Kisaburo decidió intensificar la represión política arrestando a casi 1.600 individuos sospechosos de ser comunistas, con el objetivo de justificar la enmienda propuesta por el gabinete en abril de 1927 (hecho que ya de por sí indica su carácter excepcional y contrario al proceso estándar de derivación del aparato burocrático), en virtud de la cual se pretendía aumentar la sentencia máxima hasta la pena de muerte, y tornarla aplicable ya no sólo a los miembros de organizaciones subversivas, sino también a sus simpatizantes. La oposición a la misma desde las propias instituciones fue intensa: algunos oficiales del Ministerio de Justicia criticaban su dureza, y tanto el *Minseitō*, como otros grupos parlamentarios, esperaban el fracaso del proyecto, razón por la cual el *Seiyūkai* optó por enmendarla mediante una ordenanza imperial. A pesar de los reproches, también presentes en la opinión pública, varios políticos amenazaron con dimitir si el gobierno se retractaba, de modo que acabó presentándose ante el Consejo Privado el 12 de junio y siendo aprobado 17 días más tarde. Para convertirse en una ley orgánica, la ordenanza debía ser confirmada por la Dieta en su siguiente pleno, lo cual parecía poco probable (dado que el partido de gobierno carecía de apoyos suficientes); con todo, las problemáticas internas de la oposición posibilitaron alcanzar una mayoría de setenta y nueve votos a favor de la enmienda en la Cámara Baja, a pesar de las acusaciones de estar contraviniendo el principio de soberanía imperial al proceder de la forma descrita¹⁹⁶.

ii. Ley de Movilización Nacional de marzo de 1938 y legislación complementaria.

Antes de promulgar esta ley, el gobierno ya llevaba siete años implementando una política de monopolio sobre la industria, que resultaba insuficiente como base legal del apoyo logístico a los esfuerzos bélicos. Así, se concibe con el objetivo de justificar un control total del estado japonés sobre todas las actividades económicas e industriales, de cara a aumentar su capacidad defensiva y ofensiva, idea que viene integrada en el primer artículo del texto:

Bajo esta ley, la llamada movilización general nacional conforma el despliegue de todo el poder estatal de la manera más efectiva posible, operando y controlando los recursos humanos y materiales durante un estado de guerra, incluidas las

¹⁹⁵ Sims, R. (2019). Japanese Political History Since the Meiji Restoration, 1868-2000. *Springer*, pp. 139-140.

¹⁹⁶ Sims, R. (2019), *op. cit.*, pp. 146-147.

*condiciones de emergencia adecuadas al contexto de guerra y otras condiciones similares para lograr los objetivos nacionales de resiliencia*¹⁹⁷.

A partir de este precepto podemos inferir que, en tiempos de guerra, el Estado se reserva el derecho de administrar sectores estratégicos, incluidos los privados, y de asegurar la relación recíproca entre burócratas, militares, y tecnócratas. El artículo 2, por su parte, contenía una lista de los productos susceptibles de ser expropiados: equipamiento militar, ropa y comida, medicamentos y equipamiento médico, de transporte y comunicaciones, iluminación y combustible, así como los factores de producción empleados en la creación de dichos artículos¹⁹⁸ y, por si fuera poco, cualquier actividad relacionada: “Las cosas objeto de movilización incluyen la producción, preparación, distribución, exportación, importación, y el almacenamiento”, ya fuera en la isla principal del archipiélago (*Honshū*), o en Manchukuo¹⁹⁹. El gobierno podía reclutar trabajadores, regular el empleo, intervenir en disputas laborales, y crear una base de datos sobre las habilidades profesionales de la población, entre otras prerrogativas. En mayo de 1938, se extendió a Corea —con miras a hacer de ella una base de suministro militar avanzado (*zenshinheitankichi*) y facilitar el desarrollo de un complejo industrial en las provincias del norte con mano de obra excedente del sur mediante la implementación de la Ordenanza del Servicio de Reclutamiento Nacional (*kokuminchoyorei*) en 1939—, y Taiwán, para la cual no se formularía una política económica e industrial concreta hasta octubre de 1941, cuando se decide usar la colonia como base para el avance del sur (*nanshinchukeikichi*) en la expansión japonesa hacia el Sudeste asiático, llegando a duplicar la cifra de trabajadores industriales hasta los 137.000, y movilizándolos para la construcción de una estación naval en Kaohsiung, además de emplearlos en los sectores de la minería, las manufacturas, la construcción, y el transporte. Hasta 1944, el reclutamiento de obreros coreanos se realizaba tanto por vía privada bajo supervisión del gobierno (*boshu*) como por mediación oficial (*kanassen*), debido al inicial temor del Gobierno hacia la potencial resistencia de la población colonizada en caso de hacer uso de la ordenanza a gran escala. Así, en 1941 se limitaba a procurar mano de obra para proyectos militares importantes; un par de años más tarde, se aplica a estudiantes que no hubieran sido reclutados para el servicio militar; en febrero de 1944, 153.580 trabajadores de minas y fábricas de Corea fueron reclutados y forzados a permanecer en sus puestos (*geninchoyo*), y a

¹⁹⁷ Astuti, A. P., & Surajaya, I. K. (2018), *op. cit.*, p. 313.

¹⁹⁸ “Materias primas, materiales, maquinaria y otros equipos necesarios para la producción, reparación, distribución y manejo de los tipos de bienes movilizados en los puntos del artículo anterior”.

¹⁹⁹ Astuti, A. P., & Surajaya, I. K. (2018), *op. cit.*, p. 313.

partir de agosto del mismo año llegaría a ser aplicada totalmente a la población general. Por otro lado, se emitieron varios decretos relativos al control laboral en las colonias y Japón: por ejemplo, la Regulación sobre el Uso de los Graduados Escolares (1938), las Regulaciones sobre Contratación (1939), y las Regulaciones sobre el Empleo de la Juventud (1940), todas destinadas a colocar a trabajadores calificados en sectores importantes. Además, se introdujeron la Regulación Contra el Cambio de Trabajo de 1941 y la Ley de Control Laboral, en función de las cuales pasar a tener otra ocupación dentro de la industria militar era ilegal, y en agosto de 1939, con miras a detener el incesante decrecimiento de los salarios, se congelan los mismos por medio de la Ley de Control de Salarios. Con todo, la escasez de mano de obra cualificada en las colonias seguía siendo un problema crónico, de modo que se vieron obligados a emitir una ordenanza sobre la preparación de trabajadores cualificados en fábricas en ese mismo año, a fin de garantizar que dicha situación fuera subvertida; en su lugar, este entrenamiento se centraba más en los aspectos de adoctrinamiento, más que en la adquisición de habilidades reales, y las colonias continuaron apoyándose en la importación de mano de obra cualificada desde Japón²⁰⁰. En total, se estima que, desde 1939 hasta 1945, aproximadamente se habrían movilizado entre 4.000.000 y 4.130.000 coreanos, excluyendo los reclutamientos para el ejército, las mujeres de consuelo, las unidades de servicio laboral patriótico, y los estudiantes, que supondría entre 2 y 4 millones más; en lo que respecta a Taiwán, no hay estadísticas disponibles, pero parece que en 1944 se habría estado movilizando diariamente entre 270.000 y 300.000 personas²⁰¹. Los temores citados supra se hicieron realidad cuando, durante los primeros diez días de octubre de 1944 tras ser aplicada la ordenanza al completo, la policía del Gobierno general denunció 12.000 violaciones del reclutamiento, y se informó a la Dieta imperial sobre el declive del orden público, sobre todo en las zonas rurales, donde llegó a conocerse incontables incidentes sobre prófugos del ejército, rutas de escape durante el reclutamiento, amenazas y agresiones a oficiales de policía y empleo²⁰², ante lo cual ésta reaccionó con campañas ideológicas por medio de las cuales se pretendía inculcar un espíritu patriótico a través del servicio laboral o usando medidas punitivas; entre 1944 y 1945, sólo se logró un 79% del objetivo de reclutamientos

²⁰⁰ Nakano, Y. (1998). Japan's wartime use of colonial labor: Taiwan and Korea (1937-1945) (Master Thesis, University of British Columbia), pp. 2-6.

²⁰¹ Nakano, Y. (1998), *op. cit.*, pp. 8-9.

²⁰² En Chungchong del Sur, un policía responsable de contratación laboral fue asesinado; en el norte de Kyongsang, un policía arrestó a 27 hombres por planear esquivar la movilización laboral escondiéndose en una montaña con comida y armas; otros simplemente cambiaban constantemente sus direcciones de domicilio, buscaban empleos exentos de movilización laboral, fingían estar enfermos, o incluso mutilaban sus propias extremidades. Fuente: Nakano, Y. (1998), *op. cit.*, p. 11.

laborales²⁰³. En definitiva, se trataba de establecer un nuevo orden en que la base de la actividad económica fuera el avance de un destino nacional a nivel doméstico y externo, en lugar de la mera adquisición de beneficios privados, y la asunción de que estos controles sólo durarían tanto como la propia guerra no parecía poder aplicarse a Japón en tal contexto, según lo expresado en 1939 por algunos observadores internacionales. Muchos hombres de negocios pedían al Gobierno un mayor margen para aplicar estas medidas de control voluntariamente, oponiéndose a su permanencia indefinida. Entre otras consecuencias, podemos apreciar que las importaciones se restringieron para mantener equilibrado el balance de pagos, se dieron órdenes de limitar el uso de casi todas las materias primas en cualquier sector de la industria que no fuera la militar, y llegó a prohibirse la manufactura de artículos consumidos en tiempos de paz (excepto para su exportación); para evitar una mayor inflación, se fijaron oficialmente los precios e impusieron más restricciones en la demanda. Algunas personas se quejaban de que había demasiada regulación; otros de que era insuficiente. Entre los últimos se incluían no solo personas de tendencia fascista, sino a otras cuyas fuentes de información les permitían estimar la situación económica de Japón de manera más realista que el público en general. En noviembre, la lucha dentro del gabinete por la Ley de Movilización estalló en una aguda controversia que durante varias semanas atrajo la atención de prensa y público. El debate se centró en gran medida en el artículo 11 de la ley, que trataba la regulación de los asuntos financieros de las empresas comerciales. El texto rezaba:

Cuando se considere necesario en virtud de la Movilización General Nacional en tiempo de guerra, el gobierno podrá restringir o prohibir el establecimiento de empresas, aumentos de capital, fusión, cambios en los propósitos de negocios, flotación de debentures o la segunda o posteriores evaluaciones sobre capital suscrito, o puede emitir órdenes necesarias con respecto a la disposición de ganancias, cancelación de activos o contabilidad y administración de corporaciones, o puede emitir órdenes necesarias contra bancos, compañías fiduciarias, compañías de seguros y otras personas que puedan ser designadas por la Ordenanza Imperial, con respecto a el funcionamiento de sus fondos²⁰⁴.

²⁰³ Nakano, Y. (1998), *op. cit.*, pp. 11-12.

²⁰⁴ Farley, M. S. (1939). The National Mobilization Controversy in Japan. *Far Eastern Survey*, 8(3), pp. 25-27.

VII. CRÍTICA MARXISTA DEL DERECHO BURGUÉS.

Para dar comienzo a este apartado, nos parece esencial recuperar algunos planteamientos iniciales de Orbe (1984) sobre la dimensión social del Derecho. En primer lugar, afirma que, tal y como Rousseau llegó a expresar en su obra, *los seres humanos han necesitado el habla para aprender a pensar*, en la medida en que esto no sería posible sin la designación abstracta de los objetos, fruto del desarrollo de nuestra cognición, de la que deriva la formulación de juicios, en especial los de valor, que exige la elaboración de una ley. De ello podemos inferir una primera crítica al idealismo: el Derecho constituye un producto abstracto-racional de la vida terrenal, no celestial, que refleja una realidad determinada y que, por tanto, no siempre ha existido en nuestras sociedades. Asimismo, entiende que el orden jurídico no cumple el papel de protector social²⁰⁵, sino más bien uno coactivo, en tanto en cuanto compele a cumplir con algo determinado por ella²⁰⁶. En términos generales, algunas de las circunstancias que posibilitaron la producción de excedentes²⁰⁷ y, por tanto, la conversión de éstos en mercancías intercambiables (o sea, propiedad privada) y del trabajo personal y ajeno en una fuente de riqueza individual (frente a la anterior tendencia a cubrir exclusivamente las necesidades básicas del grupo, sin apropiarse o consumir una cantidad mayor de la adecuada para garantizar la propia subsistencia) fueron el perfeccionamiento de los instrumentos de trabajo (que ya no se limitaban a los órganos naturales del ser humano), la adopción del sedentarismo (determinando en buena medida la resignificación de la tierra como un bien progresivamente enajenado por la unidad familiar —la cual derivaría, en definitiva, de la desintegración de la comunidad²⁰⁸ natural²⁰⁹—, en base a cuyos bienes se configuran el *ius fruendi*, *ius utendi*, e

²⁰⁵ Orbe, R. D. C. (1984), “Si bien las sociedades iniciales se protegían usando sanciones morales, ellas cubrían a todos los miembros en razón de que el acto era también social, colectivo y determinado por las relaciones propias del régimen de producción caracterizado por el usufructo común de los bienes y la inexistencia de intereses privados; y, esta misma cualidad social ya no se le puede atribuir a la categoría jurídica”. *Op. cit.*, p. 42.

²⁰⁶ Orbe, R. D. C. (1984), *op. cit.*, pp. 41-42.

²⁰⁷ Engels, F. (2014), “La producción estaba ya lo suficientemente desarrollada como para que la fuerza de trabajo humana pudiera producir más de lo que necesitaba para su simple sustento; existían medios para sostener más fuerza de trabajo, así como los necesarios para ocuparla; la fuerza de trabajo se convirtió así en un valor”. *Op. cit.*, p. 259.

²⁰⁸ Engels, F. (2014), “En todas esas comunidades hay desde el principio cierto interés común cuya preservación tiene que confiarse a algunos individuos, aunque sea bajo la supervisión de la colectividad: la resolución de litigios, la represión de extralimitaciones de los individuos más allá de lo que está justificado, vigilancia sobre las aguas, especialmente en los países calurosos, y, finalmente, funciones religiosas propias del selvático primitivismo de ese estadio. Tales funciones públicas se encuentran en las comunidades primitivas de todos los tiempos [...] Son los comienzos del poder estatal”. *Op. cit.*, p. 258.

²⁰⁹ Con el término *comunidad natural* nos referimos a la organización gentilicia de la sociedad de la que habla V.I. Lenin en *El Estado y la Revolución*, definida como el «régimen de la comunidad primitiva o primera formación económico-social en la historia de la humanidad. La comunidad gentilicia representaba una colectividad de consanguíneos, vinculados por lazos económicos y sociales. La propiedad social de los medios

ius abutendi propios del Derecho privado), y la distribución de tareas destinadas a procurar dichas provisiones, que da lugar a una división jerárquica de la sociedad en dos clases iniciales (esclavistas poseedores y esclavos desposeídos) y al posterior sometimiento a una ley común (dimanada de la costumbre) de las relaciones económicas de producción susceptibles de conflicto (o *enfrentamiento abierto*), antes potencialmente físico, ahora jurídico²¹⁰. La potestad legislativa queda revestida, pues, de un elemento clasista que alcanzaría su máxima expresión en el Estado moderno, ente supremo e independiente, fruto de la *razón*²¹¹ y responsable en última instancia de la sanción y represión de todo aquel que no actúe conforme a la normatividad vigente (esto es, que no respete el *orden* burgués)²¹². Según la teoría marxista, la clase dominante priva al proletariado por medio del Derecho (que aspira a ser cerrado, definitivo, y sin incoherencias internas, y cuya elasticidad es negada en detrimento de la política²¹³, en cualquiera de sus vertientes) de los métodos y procedimientos de lucha esenciales para la consecución de sus propios fines: el derrocamiento de la dictadura del gran capital²¹⁴ y la *toma de posesión de los medios de producción por el Estado en nombre de toda la sociedad* tras la revolución socialista, como diría F. Engels²¹⁵. Ya en el apartado V.b. anotamos algunas de las ficciones de las que se sirven los artífices intelectuales de la democracia moderna para transmitir una falsa sensación de tranquilidad a sus ciudadanos sobre el grado de libertad²¹⁶ del que es posible disfrutar en tal régimen político, a pesar de que expresarse en tales términos carece totalmente de sentido o, más aún, constituye una paradoja. Ello, por supuesto, en tanto en cuanto la pervivencia de la estructura de poder referida implica necesariamente una profunda contradicción²¹⁷ con la que sólo es posible

de producción y la distribución igualitaria de los productos constituían la base de las relaciones de producción del régimen primitivo, lo que correspondía, en lo fundamental, al bajo nivel de desarrollo de las fuerzas productivas y a su carácter en aquel entonces».

²¹⁰ Orbe, R. D. C. (1984), *op. cit.*, pp. 45-48.

²¹¹ Orbe, R. D. C. (1984), *op. cit.*, pp. 37-38.

²¹² Orbe, R. D. C. (1984), *op. cit.*, pp. 51-52.

²¹³ Cristeche, M. (2018). Capital, derecho y economía: De *La teoría marxista del Derecho* de Pashukanis a *El Capital* de Marx, p. 122.

²¹⁴ Lenin, V. I. (1997). El Estado y la revolución: la doctrina marxista del estado y las tareas de proletariado en la revolución. Madrid: Fundación Federico Engels, p. 29.

²¹⁵ Lenin, V. I. (1997), *op. cit.*, pp. 40-41.

²¹⁶ Lenin, V. I. (1997), “Mientras exista el Estado, no habrá libertad; cuando haya libertad, no habrá Estado”. *Op. cit.*, p. 116.

²¹⁷ Engels, F. (2014), “Al hacerse finalmente representante real de toda la sociedad, el Estado se hace él mismo superfluo. Desde el momento que deja de haber una clase que mantener en la opresión, desde que se suprime el dominio de clase y, al mismo tiempo, la lucha por la existencia individual fundada por la actual anarquía de la producción, desaparecen las colisiones y los excesos que de ello resultan; no hay ya nada que reprimir y que haga necesario un poder especial represivo, un Estado”. *Op. cit.*, p. 376.

lidar a través del monopolio de la violencia y la protección consciente del *statu quo*, caracterizado, como sabemos, por la injusticia y la desigualdad²¹⁸. Dicho de otro modo:

El capitalista, en tanto propietario de los medios de producción, consume la mercancía «fuerza de trabajo». [...] Ello implica que el trabajador desarrolla su actividad laboral bajo el control del capitalista a quien pertenece su trabajo, y que [...] el producto del mismo pasa a ser propiedad de este último. El intervalo [...] que el obrero requiere para reproducir el valor de su fuerza de trabajo es el «tiempo de trabajo necesario». Todo lo que trabaja por encima de esta necesidad es el «tiempo de trabajo excedente», [...] sin coste alguno para el capitalista. Ello se expresa en «producto excedente» y en creación de plusvalor. [En definitiva] la relación laboral entre capitalista y obrero tiene por contenido el ser una relación de apropiación gratuita del producto del trabajo ajeno, una relación de explotación²¹⁹.

De ahí deriva precisamente la necesidad de su sustitución por un *poder alternativo, capaz y dispuesto a hacer frente a la resistencia de la reacción*, compuesto por el pueblo armado (en vistas de que *la demolición de la máquina burocrático-militar del Estado es «condición previa de toda verdadera revolución popular»²²⁰*) y organizado; o sea, un *semiestado* encaminado hacia la asociación libre de productores y, en definitiva, condenado a la *extinción²²¹*.

a. Derecho privado.

No obstante lo anterior, el jurista soviético Pashukanis incide en su obra —donde aplica el método de crítica de la economía política de Marx— sobre la importancia de concebir el principio del sujeto jurídico (al que se le presupone autonomía de voluntad —cuyo fundamento real se construye, según él, sobre el deseo de *enajenar adquiriendo* y de *adquirir*

²¹⁸ Lenin, V. I. (1997), *op. cit.*, pp. 113-114.

²¹⁹ Cristeche, M. (2018), *op. cit.*, pp. 129-130.

²²⁰ Lenin, V. I. (1997), *op. cit.*, p. 61.

²²¹ Lenin, V. I. (1997), “La posibilidad real de sustituir los viejos mecanismos de coacción por una sociedad auténticamente libre depende del grado de desarrollo de la industria, la ciencia, la tecnología y la cultura. Sin ir más lejos, la posibilidad física de las masas para participar en la gestión democrática de la sociedad depende de una reducción drástica de la jornada laboral. Mientras la aplastante mayoría de hombres y mujeres se vean obligados a trabajar ocho, diez o doce horas al día, trabajando horas extras, fines de semana, etc. para poder vivir, la democracia será siempre una ilusión, una formalidad vacía. En semejantes condiciones, como explica Engels, una minoría siempre gozará del monopolio del arte, la ciencia y el gobierno, y siempre abusará de este monopolio en su propio beneficio”. *Op. cit.*, p. 18.

enajenando—²²² y capacidad contractual²²³) ya no sólo como un *instrumento de engaño o una hipocresía de la burguesía en cuanto se opone a la lucha proletaria para la eliminación de las clases*, sino, además, como un *principio realmente operante, un proceso real de juridización de las relaciones humanas que acompaña al desarrollo de la economía mercantil-monetaria* y que entraña una metamorfosis absoluta de la sociedad en que ésta se enmarca²²⁴²²⁵.

*El otrora poseedor de dinero abre la marcha como capitalista, el poseedor de fuerza de trabajo lo sigue como su obrero; el uno, significativamente, sonríe con ínfulas y avanza impetuoso; el otro lo hace con recelo, reluctante, como el que ha llevado al mercado su propio pellejo y no puede esperar sino una cosa: que se lo curtan*²²⁶.

Es precisamente la necesidad de *asegurar el movimiento de la producción y la reproducción social* la que justifica o confiere un sentido práctico a la mediación jurídica (en virtud del antagonismo de intereses entre propietarios, esto es, las personificaciones de la mercancía²²⁷) inherente al Derecho privado (particularmente el comercial), la cual a su vez requiere la existencia de elementos objetivos tales como el aparato judicial²²⁸, que actúa como sistema de garantías dispuesto expresamente para universalizar el cumplimiento de la supuesta *voluntad general* de la comunidad política o *ciudadanía*²²⁹. En el caso japonés, como ya hemos tenido la oportunidad de analizar tentativamente en epígrafes anteriores, el ideal de solución consensuada no llega a materializarse ni siquiera en lo concerniente a la redacción del Código Civil, que sería objeto de múltiples controversias hasta la promulgación de su texto definitivo en 1898. Al principio, se plantea seguir el modelo francés sólo en ciertos casos en que la legislación vigente no resultara lo suficientemente clara o adecuada para la resolución de algún litigio (a modo de *ratio scripta*). No obstante, con el paso de los años la élite japonesa

²²² Pashukanis, E. B., & Zapatero, V. (1976). *Teoría general del derecho y marxismo*. Barcelona: Editorial Labor, p. 66.

²²³ Cristeche, M. (2018), *op. cit.*, p. 118.

²²⁴ Pashukanis, E. B., & Zapatero, V. (1976), *op. cit.*, p. 8.

²²⁵ Pashukanis, E. B., & Zapatero, V. (1976), “El nacimiento y consolidación de la propiedad privada, su universalización en relación tanto a los sujetos como a todos los posibles objetos, la liberación de la tierra de las relaciones de dominio y sujeción, la transformación de toda propiedad en propiedad mueble, el desarrollo y el predominio de las relaciones de obligación y, por último, la separación del poder político como fuerza particular al lado de la cual aparece el poder puramente económico del dinero, con la consiguiente división, más o menos neta, entre la esfera de las relaciones públicas y la de las relaciones privadas, entre el derecho público y el derecho privado”. *Op. cit.*, p. 8.

²²⁶ Marx, M. (1975), *op. cit.*, p. 122.

²²⁷ Cristeche, M. (2018), *op. cit.*, p. 130.

²²⁸ Pashukanis, E. B., & Zapatero, V. (1976), *op. cit.*, p. 11.

²²⁹ Marzoa, F. M. (2018). La filosofía de “El Capital”. *Abada Editores*, p. 197.

recae en la urgencia que revestía la tarea de abandonar la implementación de reformas parciales en el ámbito privado y plantear la transformación radical del sistema legal vigente, si bien hubo numerosos juristas y expertos en la materia dispuestos a oponerse a la disolución del Derecho consuetudinario autóctono en pos de la preservación de sus tradiciones relativas a la familia y la sucesión hereditaria. La razón de la principal crítica vertida sobre el primer borrador, redactado por Gustave Émile Boissonade de Fontarabie, residía en la incompatibilidad del concepto de autonomía del individuo discutido *supra* con los valores sobre los que pretendían construir la nación nipona moderna. Tanto fue así, que la Dieta debió aprobar en 1892 una ley para posponer la entrada en vigor del *Kyūminpō* hasta 1896, y en 1893 se estableció un nuevo comité (conformado por los académicos Kenjirō Ume, Yatsuka Hozumi, y Masaakira Tomii²³⁰) con el objetivo de revisar el borrador previo e incorporar la versión inicial del *Bürgerliches Gesetzbuch*²³¹ del Imperio Alemán como fuente de inspiración adicional, con algunos tintes anglosajones. Finalmente, los diputados aprobaron tres libros (por Ley 89/1896, de 27 de abril), consistentes en una Parte I “Disposiciones Generales”²³² y otras dos dedicadas a los “Derechos Reales” (la adquisición o extinción de un derecho de propiedad, la copropiedad, la hipoteca, etcétera) y al “Derecho de las Obligaciones” (de deudores y acreedores, contratos, ventas e intercambios, préstamos, asociaciones, gestión de negocios...), respectivamente, y los dos últimos libros IV (De la familia) y V (De las sucesiones), que ahora sí respetaban en mayor medida las demandas de sus detractores más conservadores (sobre todo en lo que a la continuidad de la organización patriarcal de la sociedad se refiere), por Ley 9/1898, de 21 de junio, entrando en vigor el Código completo un mes más tarde, a 16 de julio²³³.

i. Sistema *ie*, matrimonio, y trabajo reproductivo.

Como sabemos, el sistema *ie* (ya referido en el apartado VI.a. por el cariz monárquico que adopta a principios del siglo XX) supuso históricamente que a cada unidad básica le correspondiera un cabeza de familia (cuyo relevo generacional dependía de la existencia de un primogénito) cuya autoridad derivaba de su responsabilidad (compartida en tanto en

²³⁰ Hayashi, T. (2009). El Derecho Romano y el Código Civil en el Japón moderno: sistemática, propiedad y copropiedad. *Revista chilena de derecho*, 36(1), p. 11.

²³¹ El borrador de 1888 del Código civil alemán, aún vigente.

²³² Van Den Berg, P. A. (2018). Politics of codification in Meiji Japan (1868-1912): Comparative perspective of position of customary law in Japanese civil code. *Osaka University Law Review*, 65, pp. 79-86.

²³³ Oslé, R. D. (2003). El Código Civil japonés, un Código a la europea. *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, (21), p. 268.

cuanto la coyuntura política y económica del país solía resultar impredecible, tornándose esencial para la seguridad individual el apoyo mutuo y la unidad de su patrimonio territorial) sobre el bienestar del grupo²³⁴, que no quedaba únicamente conformado por el esposo, la esposa, y su descendencia como en Occidente, sino por los residentes *de facto* de un domicilio particular, contexto en el cual el matrimonio era ante todo un deber a cumplir con independencia de los deseos de las partes interesadas. En este sentido, a cualquier indicio de resistencia ante el mismo venía asociado un importante componente de estigma y descrédito, si bien el riesgo de ser expuesta a tales valoraciones no desaparecía para la mujer ni siquiera tras la formalización de la relación, pues quedaba al arbitrio del patriarca la concesión y/o retirada del permiso de entrada en la *ie* en función del grado en que ésta fuera capaz de estar a la altura de las expectativas de sus parientes (dar a luz y criar bebés, servir a los suegros, ajustarse a las reglas de la casa, o, en general, caer en gracia a su entorno inmediato)²³⁵. La primera definición legal de la *ie* que encontramos en el texto referido no llega hasta el libro IV, capítulo II, sección I, art. 732, que reza²³⁶: «los miembros de una casa incluyen a tantos parientes del cabeza de familia como haya en su domicilio, así como a los esposos y esposas de los mismos. Si el cabeza de familia cambia, los anteriores serán también los miembros del hogar del nuevo patriarca»²³⁷. La descripción de las relaciones entre convivientes unidos por lazos de diversa índole abarca ocho capítulos en total, destacando particularmente las subsecciones dedicadas a la invalidez y cancelación del matrimonio, la disposición de la propiedad entre cónyuges, y el divorcio por consentimiento o judicial, entre otras, por su profundo carácter retrógrado y sexista, enteramente funcional al apuntalamiento de la supremacía masculina y la consideración de la mujer como persona semi-discapacitada, dependiente de un guardador para asuntos legales e incluso cotidianos, e impedida para residir en un domicilio diferente del de su marido salvo en circunstancias excepcionales (conscripción militar o misión en las colonias). Tal administración de la comunidad nacional, además, no contemplaba la posibilidad de admitir uniones civiles, hijos ilegítimos, o madres solteras, a pesar de su innegable frecuencia desde, como mínimo, la era Tokugawa²³⁸. Siguiendo un análisis materialista-histórico, cabría, a continuación, insistir sobre el aspecto simbólico y utilitario de la institución señalada y sus implicaciones frente a la eventual

²³⁴ Según lo dispuesto en el art. 747 del Código civil japonés de 1898.

²³⁵ Steiner, K. (1950). Postwar Changes in the Japanese Civil Code. *Wash. L. Rev. & St. BJ*, 25, pp. 289-291.

²³⁶ Lönholm, L. (1898). The civil code of Japan.

²³⁷ Traducción propia: «Members of a house comprise such relatives of the head of the house as are in his house, and the husbands and wives of such relatives. If the head of the house is changed, the former head and the members of his house are the members of the house of the new head».

²³⁸ Shire, K. A., & Nemoto, K. (2020). The origins and transformations of conservative gender regimes in Germany and Japan. *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, 27(3), pp. 435-436.

relegación de la conquista de la igualdad formal y material de la población femenina japonesa como objetivo primordial en la fase de modernización inmediatamente posterior al inicio de la era Meiji y los sucesivos movimientos civiles que ésta vería nacer²³⁹. Inicialmente, en *Manifiesto del Partido Comunista* (1848), Marx y Engels optan por afirmar que «dondequiera que ha conquistado el poder, la burguesía ha destruido las relaciones feudales, patriarcales, idílicas»²⁴⁰. Tal aseveración no ha resistido el paso del tiempo. Si bien hoy día podemos atribuir a Engels el mérito de haber logrado identificar —en su obra *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, cuatro décadas posterior al *Manifiesto*— el vínculo existente entre la posición otorgada a la mujer en una sociedad dada y las transformaciones estructurales acaecidas en el terreno de las relaciones familiares y de la división del trabajo, así como entre el surgimiento de la propiedad privada, el matrimonio monógamo, y la prostitución, por un lado, y, por otro, el impacto del predominio político-económico del hombre sobre el grado de control de la sexualidad femenina ejercido por el mismo, sabemos que el sistema patriarcal, con varios miles de años de historia, es extremadamente resiliente y, en la actualidad, continúa tejiendo redes y estableciendo alianzas que garantizan su supervivencia. En un ilustrativo pasaje de *La creación del patriarcado*, Gerda Lerner expone lo siguiente:

*La posición de clase de las mujeres se consolida y tiene una realidad a través de sus relaciones sexuales. Siempre estuvo expresada por grados de falta de libertad en una escala que va desde la esclava, con cuyos servicios sexuales y reproductivos se comercia del mismo modo que con su persona; a la concubina esclava, cuya prestación sexual podía suponerle subir de estatus o el de sus hijos; y finalmente la esposa «libre», cuyos servicios sexuales y reproductivos a un hombre de la clase superior la 'autorizaba' a tener propiedades y derechos legales. Aunque cada uno de estos grupos tenga obligaciones y privilegios muy diferentes en lo que respecta a la propiedad, la ley y los recursos económicos, comparten la falta de libertad que supone estar sexual y reproductivamente controladas por hombres. Podemos expresar mejor la complejidad de los diferentes niveles de dependencia y libertad femeninos si comparamos a cada mujer con su hermano y pensamos en cómo difieren las vidas y oportunidades de una y otro*²⁴¹.

²³⁹ Schneebaum, A. (2010). All in the Family: Capitalism, Patriarchy, and Love. *GEXcel Work in Progress Report*, 8, p. 109.

²⁴⁰ Marx, K. & Engels, F. (1975), *op. cit.*, p. 25.

²⁴¹ Lerner, G., & Tusell, M. (1990). *La creación del patriarcado* (pp. 34-36). Barcelona: *Crítica*, p. 118.

Asimismo, el estudio del trabajo reproductivo y la consecuente *construcción del ama de casa a tiempo completo* como fruto de un *complejo proceso de ingeniería social* que conllevaba la exclusión de la mujer de las fábricas en países como Inglaterra a finales del siglo XIX, en términos de Silvia Federici, evidencia la necesidad de incorporar una perspectiva feminista a la hora de valorar en su justa medida el impacto que tuvo la transición de un modo de producción a otro sobre la conciencia de las clases sexuales sobre sus respectivos roles de género asignados y la conveniencia de tornarlos aún más rígidos a fin de continuar extrayendo la plusvalía de la explotación doméstica femenina (dándose, por tanto, una relación similar a la del capitalista y el proletario entre hombres y mujeres, aunque sin constituir plenamente mano de obra asalariada a ojos del sistema)²⁴². Así pues, gracias a que el punto en que sendas estructuras de dominación interseccionan ha sido sometido a examen durante las últimas décadas, podemos afirmar que el empeño por incrementar de forma ilimitada los beneficios y ser lo más productivo posible en la menor cantidad de tiempo ha conducido irremediabilmente a la justificación de la división sexual del trabajo a la que hacíamos alusión en la medida en que no se plantea retribución alguna a cambio para el ejercicio de una función tan vital como la atención y el cuidado²⁴³ de las nuevas generaciones de trabajadores²⁴⁴. Todo lo anterior encaja con la tesis planteada por Kathleen S. Uno (1991), según la cual la creciente separación de las esferas pública y privada (que supone que las actividades comerciales, agrícolas, artesanales, etc., tengan lugar fuera del hogar, al contrario que durante la Edad Media), auspiciada por todo el proceso descrito en el apartado V.a.ii. y la generalización y desplazamiento de la educación formal (abordada con mayor detalle en el apartado V.b.i.) entre la población masculina hacia las escuelas (frente al anterior monopolio del entrenamiento vocacional y la socialización de los niños ejercido por los progenitores), habría motivado una mutación de las convenciones en torno a la versatilidad del sistema sexo-género premoderno (que sí admitía, como método de supervivencia de la *ie*, la participación económica de la mujer en los negocios familiares y, en cierto grado, del hombre en las tareas diarias más relacionadas con el consumo, la limpieza, y la crianza) y el ulterior fomento de la especialización femenina en la domesticidad como nuevo ideal cultural en

²⁴² Federici, S. (2018). El patriarcado del salario. *Críticas feministas al marxismo*, p. 65.

²⁴³ Todo ello implica, por supuesto, una desventaja financiera que se traduce a su vez en la distribución no equitativa del poder de negociación en el ámbito privado, del cual resulta extremadamente arduo liberarse a causa de la socialización diferencial en tanto en cuanto las cualidades y atributos (empatía, complacencia, emotividad) más fomentados entre nosotras, y, con mayor intensidad si cabe, en Japón, no resultan tan idóneos para el mercado laboral como los asociados al varón (racionalidad, asertividad, competitividad), sin entrar ya a valorar la cosificación deshumanizante que impera en cualquier espacio público físico o virtual, sobre todo en las últimas décadas.

²⁴⁴ Schneebaum, A. (2010), *op. cit.*, pp. 111-112.

sintonía con el proyecto ultranacionalista²⁴⁵. En definitiva, terminaría siendo dicha visión la que prevaleciera en el ordenamiento jurídico Meiji, frente a concepciones más equitativas de la convivencia marital, que sólo se encuentra protegida en la medida en que surja entre una pareja fértil heterosexual, monógama, y sin igualdad de oportunidades, pues las alternativas previas a la Restauración (el recurso esporádico a la poligamia o al modelo uxorilocal, la priorización de los vínculos territoriales ante los de parentesco, y otras costumbres más propias del campesinado en algunas regiones del archipiélago) quedan al margen de lo institucional y, por tanto, fuera del Derecho²⁴⁶. Si tenemos en cuenta que el Código Civil y, por tanto, el sistema de organización social respaldado por el mismo, no sería reformado hasta después de la rendición de Japón en la Segunda Guerra Mundial, resulta evidente que, en el momento de promulgar la Ley de Movilización Nacional, de marzo de 1938 (expuesta en el apartado VI.b.ii.), el sujeto pasivo de sus disposiciones relativas a la conscripción militar —como deber de ceder al Estado todos los recursos humanos necesarios para afrontar el conflicto bélico en cuestión— era únicamente el varón, pues la tarea asignada a las súbditas niponas en el *Gran Imperio del Paternalismo* queda aparentemente circunscrita a las actividades ya descritas (aunque en la práctica pudieran verse implicadas en una lista más extensa de labores si así lo exigían las circunstancias).

ii. Propiedad, sucesión hereditaria, y trabajo productivo.

Según Hayashi (2009), la transición de la noción premoderna de *poder sobre las cosas* al sistema moderno de propiedad (*shoyūken*) en Japón se introduce por vez primera en el art. 206 del Código Civil de 1898: «El dueño tiene el derecho de usar, gozar y disponer de sus cosas dentro de los límites de la Ley y los reglamentos». Tal y como veníamos sugiriendo en las líneas de apertura del apartado VII.a., los bienes raíces y la tierra reciben un tratamiento especial en tanto en cuanto el dominio privado de esta última se instala como una realidad a partir de la promulgación de la *Chikenkōfuhō*²⁴⁷ en 1872²⁴⁸, que pasa a sustituir el *Kōchikōminsei*²⁴⁹ previo (en virtud del cual se consideraba que el Emperador se encontraba en posesión de todo el territorio del archipiélago, y los agricultores no hacían más que tomar

²⁴⁵ Uno, K. S. (1991). ONE. Women and Changes in the Household Division of Labor. In *Recreating Japanese Women, 1600-1945* (pp. 17-41). University of California Press, pp. 18-26.

²⁴⁶ Villar Fernández, R. (2019). La familia japonesa. Su Evolución desde el Período Yamato hasta la Era Reiwa 300 ec-2019, pp. 13-21.

²⁴⁷ En caracteres japoneses, 地券交付法 (lit. *Ley de cesión de títulos de propiedad*).

²⁴⁸ Hayashi, T. (2009), *op. cit.*, p. 12.

²⁴⁹ En caracteres japoneses, 公地公民制 (lit. *Sistema de tierra pública y ciudadanía*).

prestadas partes de los latifundios de los señores feudales, arrendatarios a su vez del monarca soberano) por la concesión generalizada de permisos para que quienes habían pasado décadas labrando una parcela o finca rústica ajena se tornaran finalmente en terratenientes y, como tales, pudieran darle el uso propio de un activo financiero más a estas nuevas adquisiciones, un paso tan esencial para el desarrollo del capitalismo como la nueva expectativa de que los impuestos territoriales fueran pagados con trabajos forzados y/o en especie. En otras palabras, uno de los factores decisivos en la transformación económica de la era Meiji habría sido precisamente la *explotación laboral* del campesinado en un momento en que imponer cargas tributarias sobre la industria pesada o la actividad de los *zaibatsu* habría resultado *contraproducente* a ojos del Gobierno²⁵⁰, a pesar de que tal expropiación inaugural de la clase alta (*daimyō*, sobre todo) parezca indicar lo contrario; en retrospectiva, es de notar que ésta fue generosamente recompensada con pensiones y bonos, y liberada de sus obligaciones tanto financieras como legales —pago de estipendios, comparecencias alternas en tribunales...— para con la máxima autoridad, aumentando su renta disponible y adquiriendo una independencia de la que no gozaban a priori con los Tokugawa²⁵¹. En este sentido, podemos considerar que el presupuesto jurídico sobre el que se asienta la sociedad burguesa en ciernes del Japón de finales del siglo XIX y el resto de países occidentales sobre los que habrían basado parcialmente su modelo, esto es, la noción del *trabajo* como un *asunto privado de voluntades libres y autónomas* (frente a su concepción, más natural, como el *deber social* que en la práctica constituye) que el Derecho privado intermedia como *vehículo neutral de negociaciones contractuales* a las que se , no es sino un paralogismo, al menos considerado desde un punto de vista estrictamente marxista-leninista, pues, además de las reflexiones recogidas en el apartado VII, resulta fundamental atender al hecho de que, si bien el obrero no pertenece a ningún propietario ni se encuentra adscrito a un suelo, como sí ocurría con los esclavos, sus ingresos dependen de la venta de un número determinado de horas de su día al dueño de las materias primas, instrumentos de trabajo, y medios de vida, y, aunque en cualquier momento dicha relación pueda cesar a instancias de uno u otro (por renuncia o despido), su subsistencia sólo quedará garantizada a condición de que encuentre un patrono. Por ende, lo auténticamente decisivo no es ya quién le pone precio a la mercancía que constituye la fuerza de trabajo del obrero en cuestión (*salario*) a nivel individual, sino la clase aventajada a la que éste pertenece y la necesidad insoslayable del primero (como parte del

²⁵⁰ Sumikawa, S. (1999). The Meiji Restoration: Roots of Modern Japan. *Asia 163, Work Paper*, p. 9.

²⁵¹ Nakamura, J. I. (1966). Meiji Land Reform, redistribution of income, and saving from agriculture. *Economic Development and Cultural Change*, 14(4), p. 432.

proletariado) de someterse a la misma por medio del contrato laboral si desea acceder a los víveres básicos para su sustento y/o el de su familia en una sociedad, como ya hemos puntualizado, no sólo capitalista, sino también patriarcal²⁵². En el Código Civil de 1898, podemos encontrar algunos de los artículos más relevantes en lo que respecta a semejante vicio sistemático del consentimiento a lo largo de las secciones I, VIII y IX del capítulo II del libro III (véase, por ejemplo, los arts. 521 y ss., 623 y ss., y 632 y ss.). En cualquier caso, lo que sí es cierto es que el fenómeno relativo a la privatización de la tierra queda perfectamente enmarcado en esa transformación de la propiedad (ahora como algo universal y de la que cualquiera puede ser, por tanto, *personificación* en la interacción con otros *sujetos* durante el intercambio comercial) a la que aludíamos al comienzo del presente epígrafe en la medida en que supone, en términos de Muinelo (2020), nada más y nada menos que la sustitución del binomio *señor-siervo* por el de *persona-propiedad* como *elemento estructurante y vertebrador de la formación social capitalista* (regida por la ley del *valor*), exigiendo *una esfera de desarrollo por completo libre de interferencias ajenas a la lógica mercantil*²⁵³ (lo cual no excluye cierto grado de regulación, como puede apreciarse en las secciones II-VII del libro III del Código Civil japonés). Finalmente, en lo que al derecho sucesorio respecta (libro V), de nuevo nos encontramos con la *ie* como eje central, donde el deceso del jefe conlleva la asunción de dicho rol por, como ya hemos comentado, el pariente de sangre masculino de grado más próximo y mayor edad, en manos del cual, además, queda la herencia de documentos genealógicos y relativos al patrimonio, sepulturas e instrumentos rituales vinculados con el culto a los ancestros. Estos privilegios, en principio, quedarían abolidos a partir de la primera reforma de 1947 (a la que le han seguido otras tantas hasta la actualidad) sólo en lo relativo a bienes privativos de carácter no simbólico, pues el principio de igualdad entre sexos parece no aplicarse aún en el ámbito espiritual²⁵⁴. Todo lo anterior, no obstante, contrasta a simple vista con lo relatado en torno a la Ley de Movilización Nacional de 1938, precisamente por el concepto que dio lugar a este trabajo de investigación: el de *excepcionalidad*, que barrió consigo el liberalismo incipiente de la era Meiji y manifiesto en la era Taishō poco después de ascender al trono el emperador Shōwa, colocando al servicio de la empresa bélica todos los recursos materiales (individuales y colectivos) necesarios para alcanzar la victoria. Aun así, ello no quiere decir que entonces la propiedad privada deviniera pública, ni que su producción social implique en modo alguno que sus resultados sean

²⁵² Marx, K. (2019), *op. cit.*, p. 10.

²⁵³ Muinelo Paz, E. (2020). Derecho público y Derecho privado en el pensamiento de Marx. Anuario de filosofía del derecho, pp. 386-387.

²⁵⁴ Oslé, R. D. (2003), *op. cit.*, pp. 274-277.

socializados, pues, ni la guerra es elección directa y consciente del pueblo, ni los supuestos beneficios de la misma repercuten positivamente en un entorno distinto al de la élite minoritaria de la que su curso depende²⁵⁵. En este sentido, recuerda un poco a la *Weltanschauung*²⁵⁶ nacionalsocialista, cuyo concepto de *propiedad* admite su carácter privado, sólo que bebiendo de un romanticismo político en virtud del cual la tierra, verbigracia, queda sacralizada como bien nacional y unida indisolublemente al pueblo alemán, que debe hacer uso de ella (o sea, *administrarla*) sólo en servicio de toda la *Volksgemeinschaft*²⁵⁷ sin especular o considerarla una mercancía (tendencia que consideraban propia de las personas judías); en caso contrario, el Estado se reservaba el derecho de expropiársela sin pago de indemnización alguna, rompiendo con ello con lo dispuesto en el art. 903 del *Bürgerliches Gesetzbuch*²⁵⁸ (que inspiró parcialmente el *Minpō*, como vimos en el apartado VII.a.). A partir de ello podemos inferir, en definitiva, que es menester prestar atención a los matices a la hora de valorar la idoneidad de una medida política o un instrumento jurídico en relación con su contexto, y no en tanto entes abstractos inherentemente válidos, pues nada tienen que ver los fines del Japón de principios del siglo XX o los del Tercer Reich con los de cualquier otro país que haya podido recurrir a la fórmula de la expropiación, forzosa o no, como método de redistribución revolucionaria en escenarios de asimetría económica.

b. Derecho público.

A pesar de que en el apartado V.a.i. revelamos algunas claves sobre el sistema japonés de justicia criminal premoderno, convendría aprovechar el presente epígrafe para trazar un hilo conductor entre la necesidad histórica de su reforma y la exposición realizada en el apartado VI.b.i. acerca del empleo de la Ley de Preservación de la Seguridad Pública de mayo de 1925 como instrumento de represión estatal de la oposición izquierdista. En primer lugar, si tratamos de recordar lo anotado en los apartados III.a.ii. y III.b. sobre la imposición por la fuerza de procesos civilizatorios en naciones periféricas y el principio de extraterritorialidad aplicado en Japón por las potencias occidentales, no resultará difícil concluir que el Código Penal de 1907 fue fruto de una negociación diplomática en la que el país asiático se

²⁵⁵ Muínelo Paz, E. (2020), *op. cit.*, p. 390.

²⁵⁶ En español, *cosmovisión*.

²⁵⁷ En español, *comunidad popular*.

²⁵⁸ García, E.B. (1986). El derecho de propiedad en el nacionalsocialismo alemán. *Revista Chilena de Derecho*, 13, pp. 441-445.

encontraba en una situación de inferioridad por la incompatibilidad percibida entre su ordenamiento jurídico de tradición china, y el europeo, enmarcado en la familia romana (como puntualizamos en el apartado V.a.ii.). Según ellos, la palpable ausencia de leyes uniformes, por un lado, y el recurso a la tortura durante interrogatorios y castigos por delitos leves (de acuerdo a nuestros estándares), por otro, justificaba el mantenimiento de la jurisdicción consular sobre los residentes extranjeros, obligando a las autoridades a promulgar en 1870 el *Shinritsu kōryō*²⁵⁹ para tratar de codificar la dispersa legislación previa adoptando algunas novedades normativas de la dinastía Qing, y el *Kaitei ritsurei*²⁶⁰ en 1873, aunque sin demasiado éxito, al no cumplir con las expectativas de modernización albergadas por los actores internacionales implicados. Tardarían siete años en culminar la redacción de un texto que sí lograra adecuarse en cierto grado a la concepción de Derecho público predominante en el *Viejo Mundo* —pues, de nuevo, G. E. Boissonade insiste en imitar el modelo francés— y, sin embargo, su extrema complejidad lo condena a la obsolescencia en menos de tres décadas, entrando en vigor de manera definitiva el Código Penal de 1908 un jueves, 1 de octubre. En él no se realiza distinción alguna entre delitos graves y menos graves, gozando todos los actos ilícitos tipificados en del mismo de una entidad similar. Además, la pena de muerte se desprende de la pluralidad de métodos previa en favor del ahorcamiento, y se prohíbe la tortura. Simultáneamente, las penas previstas abarcan desde la cadena perpetua con trabajos forzados, hasta la privación de libertad (a ejecutar en centros penitenciarios), pasando por la multa (de más o menos de veinte yenes) y la reclusión (de menos de treinta días y en un centro de detención), y se concede un poder discrecional considerable a los tribunales al permitir la mitigación o remisión de los castigos atendiendo a las circunstancias del hecho del que se trate, con la particularidad de incrementar la responsabilidad penal cuando exista una relación de parentesco de primer grado entre sujeto activo y pasivo, o apreciar una atenuante si se actúa en defensa de la víctima de una agresión cuando ésta se ajuste a la anterior descripción²⁶¹.

i. Ilegalización y persecución policial del movimiento comunista.

La primera enmienda de este Código llega, como sabemos, con la Ley de mayo de 1941, cuando la coyuntura militar exige optimizar con mayor ímpetu el Estado policial ya vigente

²⁵⁹ En caracteres japoneses, 新律綱領 (lit. *Plan General de la Nueva Ley*).

²⁶⁰ En caracteres japoneses, 改定律例 (lit. *Regulación penal enmendada*).

²⁶¹ Meyers, H. (1950). Revisions of the Criminal Code of Japan during the Occupation. Wash. L. Rev. & St. BJ, 25, pp. 105-107.

(en tanto en cuanto la existencia de la *Tokubetsu Kōtō Keisatsu* o *Tokkō* se remonta al año 1910, surgiendo como reacción al archiconocido Incidente de Alta Traición o Caso Kōtoku²⁶²) a fin de prevenir del todo la participación de elementos subversivos en actividades ahora oficialmente consideradas criminales. Debemos tener en cuenta que la política gubernamental hacia el comunismo llevaba, como mínimo, cuatro décadas²⁶³ destacando por su notoria intransigencia²⁶⁴, pese a que, en la práctica, la organización del movimiento no había llegado en ningún momento a constituir una amenaza real para el *statu quo*, por más que contara con una gran popularidad entre intelectuales, estudiantes, y trabajadores²⁶⁵ industriales²⁶⁶. En cualquier caso, la batería de disposiciones legales concebidas y aplicadas a principios del siglo XX en Japón dio rienda suelta a los violentos excesos de los agentes de autoridad encargados de vigilar, detectar y reconducir cualquier desviación del pensamiento formalmente legítimo²⁶⁷, invirtiendo en ello grandes sumas de dinero²⁶⁸. La sensación de asfixia de algunos militantes revolucionarios inmersos en el clima sofocante de la época queda bien reflejada en la persona de Sen Katayama, quien, forzado a huir de su patria en 1914, ratifica la certeza del análisis efectuado por E. K. Tipton en 1990: *La clase obrera de Japón carece de cualquier forma de protección legal y se encuentra totalmente indefensa, a merced de la explotación capitalista. [...] Para perpetuar este régimen de violencia sobre las masas populares por parte de una pequeña minoría, el Gobierno y la burguesía deben entregarse al despotismo policial*²⁶⁹. Así, la *Tokkō* era capaz de anticiparse a sus enemigos declarados ante el mínimo indicio de unificación de la izquierda con miras a la formación de un frente antifascista, razón por la cual, en diciembre de 1936, se ordenó el arresto masivo de los integrantes del Comité que iba a velar por la reconstitución del Partido Comunista Japonés, que había quedado desarticulado tras varias redadas estratégicas. Tras la operación

²⁶² “Fue una conspiración anarquista para asesinar al emperador Meiji en 1910, lo que generó una serie de operaciones represivas que terminó con el encarcelamiento masivo de opositores al régimen imperial y la ejecución de 12 conspiradores confesos en 1911”. Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_K%C5%8Dtoku

²⁶³ En 1901, de hecho, tuvo lugar la primera orden de disolución de un partido socialista, el *Shakaiminshutō*, (a horas de su formación, para más inri) por parte del Ministro de Interior que ocupaba el cargo en el momento. En 1908, además, se produjo el Incidente de la Bandera Roja, cuando un anarquista fue liberado de prisión y se le recibió con estos elementos y eslóganes anarcocomunistas, ante lo cual la policía decidió atacar y arrestar a los participantes de la manifestación. Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Incidente_de_la_Bandera_Roja

²⁶⁴ Aún peor si cabe tras la I Guerra Mundial.

²⁶⁵ Ello debido en parte a la ilegalización del sindicalismo y las huelgas obreras a partir de 1900.

²⁶⁶ Tipton, E. K. (1990). *The Japanese police state: the Tokkō in interwar Japan*. University of Hawaii Press, p. 9.

²⁶⁷ Tipton, E. K. (1990), *op. cit.*, pp. 17-18.

²⁶⁸ Por ejemplo, según Jacob (2020), solo en 1910 el Gobierno de Tokio llegó a gastar 50.000 yen en el espionaje de 170 miembros socialistas de otro Partido, culminando con el arresto de sus líderes y el monitoreo constante de los que aún quedaban en libertad, que ya ni siquiera podían ganarse el pan trabajando.

²⁶⁹ Jacob, F. (2020). *The Continuities and Discontinuities of Anti-Leftist State Persecution in Modern Japan*. In *The Palgrave Handbook of Anti-Communist Persecutions* (pp. 51-75). Palgrave Macmillan, Cham, p. 60.

represiva puesta en marcha por el Ministerio del Interior entre noviembre de 1937 y enero de 1938 para encarcelar a los editores de las revistas *Sekaibunka*²⁷⁰ y *Doyōbi*²⁷¹, por un lado, y a los dirigentes del Consejo Proletario Obrero-campesino (correspondiente a la oposición interna del Partido Socialista de Masas) y catedráticos progresistas de las universidades imperiales, por otro, apenas quedó resistencia a la que aplastar salvo de manera puntual y/o individual. La primera revista citada, casi presagiando su final desde su misma fundación, manifestaba el sentir de Osamu Kuno, Masakazu Nakai, y Mitsuo Taketani en febrero de 1935 de la siguiente manera:

*Realmente es acertado calificar a esta época de "excepcional" si tomamos en cuenta las características de los acontecimientos cotidianos que hasta ahora han podido ser interpretados. El devenir cronológico está despedazado y alterado; [...] crecen la incertidumbre, el absurdo y el nihilismo. Justamente contra ellos se levanta la parte sensible de la intelectualidad de nuestra generación. La desconfianza y el desesperado escepticismo por los resultados de la cultura y la ciencia nos obligan a alzar la voz, [...] a buscar el camino despejado que nos conduzca a una cultura nueva y firme, libre de la traición, que pueda ser recorrido sólo por aquellos que se esfuercen sinceramente [...] [y] se muevan sin cesar en pos de lo verdadero y lo justo*²⁷².

ii. De los delitos *políticos* y las penas.

Habiendo establecido ya en qué condiciones surge el Derecho público moderno en Japón, a qué intereses sirve en sus inicios la expansión punitiva acaecida en las circunstancias excepcionales descritas, y, por ende, sobre quién se prevé que recaiga todo su peso, sólo quedaría recoger algunos planteamientos propios de la ciencia penal burguesa y la variante marxista del paradigma del conflicto en torno al castigo para dar por concluido el presente estudio sociológico e histórico-jurídico. Desde la escuela liberal clásica, se trata de fundamentar filosóficamente el conjunto de normas reguladoras del poder disciplinario o sancionador del Estado partiendo de presupuestos racionalistas e iusnaturalistas, que

²⁷⁰ En español, *Cultura mundial*. Según Tanaka (1987), su objetivo era difundir noticias culturales y políticas de la Unión Soviética y Europa, sobre todo sobre los sucesos en Francia y España.

²⁷¹ En español, *Sábado*. Según Tanaka (1987), seguía el modelo de la revista del frente popular francés *Vendredi*.

²⁷² Tanaka, M. (1987). Disolución del movimiento socialista. En Tanaka M., Michitoshi T., & Knauth L. (Eds.), *Política y pensamiento político en Japón, 1926-1982* (pp. 121-158). México, D.F.: El Colegio de México, pp. 139-140.

entienden que frente a las consecuencias jurídicas del delito han de reafirmar su vigencia los principios de humanidad y legalidad, en tanto en cuanto la base de la justicia humana reside en la *utilidad común*, esto es, la *coexistencia de los intereses individualizados en el Estado civil como límite lógico de todo legítimo sacrificio de la libertad* particular, sacrificio que no puede comprometer la propia existencia del sujeto de derecho (pues del recurso a la pena de muerte se desprendería la renuncia al eudemonismo tan característico de la obra de Cesare Beccaria y pensadores afines). Ello, además, se presume incompatible con la obsoleta praxis inquisitorial, la tortura, la *desproporcionalidad* de la pena, y el sometimiento del juez al ejecutivo en un contexto legal que debiera, idealmente, operar según la separación de poderes concebida por Montesquieu²⁷³. La ideología de la *defensa social* —caracterizada, según Baratta (1986), por su *concepción abstracta y ahistórica de sociedad*²⁷⁴; es decir, *no correspondiente a específicas formaciones económico-sociales y a los problemas y contradicciones inherentes a éstas*²⁷⁵, con una *categoría eterna* de sujeto de derecho²⁷⁶— que predomina en el sistema jurídico propio del modo de producción capitalista tras el triunfo de la revolución burguesa²⁷⁷ lega al positivismo y demás escuelas tanto los principios adicionales que han de inspirar su producción teórica (a saber: *de legitimidad*²⁷⁸, *del bien y el mal*²⁷⁹, *de culpabilidad*²⁸⁰, *del fin o de la prevención*²⁸¹, *de igualdad*²⁸², *y del interés social y del delito natural*²⁸³)²⁸⁴, como una sublimación del *delito político* en tanto símbolo de la heroica lucha contra el viejo absolutismo, llegando a considerarse una forma de delincuencia privilegiada protegida tanto por la institución del asilo como por cláusulas contrarias a la extradición de la persona imputada, a la que se le atribuían cualidades tales como la abnegación, el altruismo,

²⁷³ Baratta, A. (1986). Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal. México: Siglo XXI, pp. 25-26.

²⁷⁴ Pashukanis, E. B., & Zapatero, V. (1976), “La idea de sociedad en su conjunto no existe más que en la imaginación de los juristas: no existen de hecho más que clases con intereses contradictorios. Todo sistema histórico determinado de política penal lleva la marca de los intereses de la clase que lo ha realizado”. *Op. cit.*, p. 149.

²⁷⁵ Baratta, A. (1986), *op. cit.*, p. 42.

²⁷⁶ Salgado, R. C. (1989). Pashukanis y la teoría marxista del derecho. Centro de estudios constitucionales, p. 82.

²⁷⁷ Zamora, J. M. R. (1980), “La Revolución Francesa va a confundir el Estado con la sociedad burguesa porque el interés del Estado era la defensa de la propiedad y de la economía burguesa, el interés particular de cada miembro de la sociedad y no de los intereses universales. [...] La burguesía es la primera clase social que universaliza su filosofía y la aplica, incongruentemente, a todos los miembros de la sociedad”. Derecho y Enajenación: La teoría del derecho natural contractual y su crítica en Hegel y en Marx. Revista de Ciencias Jurídicas, (40), p. 90.

²⁷⁸ Del Estado para reprimir la criminalidad.

²⁷⁹ Desviación criminal (el mal) contra una sociedad constituida (el bien).

²⁸⁰ Delito como actitud interior reprochable en un sentido moral-normativo.

²⁸¹ Resocialización y contramotivación de la delincuencia.

²⁸² Reacción penal homogénea.

²⁸³ Sólo una minoría son artificiales, o sea, representan la violación de determinados órdenes políticos y económicos, en lugar de la ofensa de intereses comunes.

²⁸⁴ Baratta, A. (1986), *op. cit.*, pp. 36-37.

la honra, o la inocuidad, llegando a un punto álgido de benevolencia en el Proyecto de Código penal italiano de 1921, tendencia que sería revertida poco después en Europa (si bien llega a distinguirse los *puros* de los *relativos*, los *conexos*, y los *complejos* o *mixtos*²⁸⁵) y obviada por completo en Japón, como hemos podido comprobar²⁸⁶. A nuestro juicio, ello es debido a varias razones: por un lado, todo el proceso de mutación de la infraestructura y superestructura japonesa que se materializa con la caída del shogunato fue fruto, en última instancia, de unas dinámicas de poder desequilibrado entre los representantes de las potencias imperialistas y la élite que se encontraba al mando de Japón (sin restarle importancia, en cualquier caso, al factor de la inestabilidad interna, exacerbada en la figura de los trabajadores agrarios), no llegando a producirse un gran levantamiento contra el régimen jurídico-político y económico vigente que pudiera ser justificado o enaltecido *a posteriori* por sus hipotéticos beneficiarios²⁸⁷. Por otro lado, la tardía recepción del enfoque jurídico occidental coincide con el arranque acelerado de un programa panasianista que no podía permitirse el lujo de fracasar a causa de juicios de valor en torno a la compatibilidad del nuevo sistema con la dignidad humana del conjunto de víctimas de la colonización, la explotación laboral, sexual y reproductiva, y la represión política. Ahora bien, aunque pueda parecer que se produce un agravio comparativo con respecto a las naciones occidentales, lo cierto es que, aunque tanto el concepto de Estado de Derecho²⁸⁸, como los rasgos que se consideran característicos del mismo han sufrido severas transformaciones a través de los años (pues siempre dependen de lo que se estime lo suficientemente valioso en el imaginario colectivo como para convencer a las masas de su idoneidad para la gestión de los asuntos públicos), es intrínseco a dicha institución su papel de mecanismo de formalización y regulación de las relaciones de poder, como hemos venido defendiendo, y la manera en que se dote de legitimidad a los mandatos económicos, ya sea actuando con *mecánica ciega* ante las diferencias sustanciales entre ricos y pobres, aplicando la *ley de menor elegibilidad*²⁸⁹

²⁸⁵ Ballesteros, A. M. (2000), “La concesión de la extradición para estos tipos de delitos implicó en el plano doctrinal, la distinción entre delito político puro (el que atenta contra la forma de organización política del Estado), el cual está excluido de la extradición, y delito político relativo, integrado por los denominados delitos complejos y conexos, que sí pueden ser objeto de extradición. Los delitos complejos o mixtos son delitos comunes realizados por móviles políticos o sociales (por ejemplo, el asesinato de un Jefe de Estado). Los delitos conexos son también delitos comunes (asesinato, robo, secuestro,...) que constituyen un medio para la realización de un fin político y también los delitos comunes que se cometen en el curso de una rebelión, revuelta política o guerra civil”. En torno a la idea de delito político. (Notas para una ontología de los actos contrarios a Derecho). En *Anales de Derecho* (Vol. 18, pp. 131-156), p. 142.

²⁸⁶ Ballesteros, A. M. (2000), *op. cit.*, pp. 139-141.

²⁸⁷ En el caso francés, por ejemplo, la burguesía; en el caso chino, el proletariado.

²⁸⁸ Y sus variantes: Estado social de Derecho, Estado constitucional, Estado de Bienestar, o Estado liberal democrático, entre otros.

²⁸⁹ Prado, C. (2004), “En virtud de ella, las condiciones de vida carcelarias y las formas del trabajo en el interior de las prisiones deben ser siempre inferiores a las peores prácticas y circunstancias que marcan la vida en la

y dotando al sistema penitenciario de una función disciplinaria consistente en fomentar conductas tendentes a la laboriosidad y la obediencia, tan preciadas para el mercado laboral, bien descartando del grupo a quienes no crean que tales dinámicas no constituyen el *orden natural de las cosas* y así lo denuncien ante sus compatriotas, o bien revistiendo al recurso de la pena de una forma mercantil (como si de una *transacción* entre el *delincuente* y el *Estado* se tratara)²⁹⁰, su función ideológica de protección de los derechos económicos de la clase dominante continuará siendo idéntica²⁹¹ (en tiempos de paz o de guerra, en Japón o en Francia, en el siglo XIX o en el XX) mientras subsista el capitalismo y la lucha de clases que éste necesariamente encierra.

VIII. CONCLUSIONES.

El compromiso asumido inicialmente para con nuestro objeto de estudio, en toda su complejidad, ha atravesado varias fases. Desde la indagación de las relaciones económicas y diplomáticas, hasta el escrutinio de la penetración de los principios liberales procedentes de la erróneamente apodada *civilización* occidental en el sistema legal de la que hoy día se regodea, junto a EE.UU. y la República Popular China, de haberse erigido en uno de los países con mayor PIB del globo, pasando por el abordaje de la reacción interna a las tendencias homogeneizantes del capital, creemos haber logrado sentar una base teórica sólida para afirmar que, en efecto, *la excepción confirma la regla*. Ello, particularmente, a la luz de los eventos acaecidos desde aquel miércoles, 15 de agosto de 1945. Varias décadas de sacrificios y concesiones del proletariado hacia quienes pretenden perjudicarlos en el vaivén de privatizaciones —que, aseguran las élites, se precisan para mantener a flote lo que se consagró en los anales de la historia como un *milagro*— se esconden tras semejante hito. La violencia policial sobre manifestantes y obreros en huelga, la reestructuración de la industria, la desregulación laboral, la continuidad de la línea imperial, el sojuzgamiento de la clase sexual femenina, el apoyo mayoritario a la preservación de la pena de muerte, y, más

sociedad libre. La importancia de esta «línea de demarcación» (según es definida) estriba en que su inobservancia conlleva la pérdida del sentido de la finalidad de la pena”. Dos Concepciones del Castigo en torno a Marx. Mitologías y Discursos, p. 6.

²⁹⁰ Pashukanis, E. B., & Zapatero, V. (1976), “La justicia burguesa vigila cuidadosamente que el contrato con el delincuente sea concluido con todas las reglas del arte, es decir, que cada uno pueda convencerse y creer que el pago ha sido equitativamente determinado (publicidad del procedimiento penal o judicial), que el delincuente ha podido libremente negociar (proceso en forma de debate) y que ha podido utilizar los servicios de un experto (derecho a la defensa), etc. En una palabra, el Estado plantea su relación con el delincuente como un cambio comercial de buena fe: en esto consiste precisamente el significado de las garantías del procedimiento penal”. *Op. cit.*, p. 156.

²⁹¹ Prado, C. (2004), *op. cit.*, pp. 5-9.

recientemente, el debate constitucional en torno al reconocimiento del derecho de Japón a la beligerancia y el rearme militar²⁹², que, sumado a las reformas en materia de seguridad y defensa (con nueva legislación en vigor desde marzo de 2016) —diseñadas para incrementar el abanico de actividades de apoyo logístico a realizar por parte de las Fuerzas de Autodefensa en beneficio de sus aliados, cooperar en operaciones de *peacekeeping* y de inspección de buques de las Naciones Unidas, emplear su arsenal en la protección del ejército estadounidense, e incluso ampliar el abastecimiento de suministros y servicios al mismo en tiempos de simulada calma²⁹³— dan a entender que, en cierto modo, *todo ha cambiado y sigue igual*: el orden hegemónico neoimperialista permanece intacto, le pese a quien le pese.

IX. BIBLIOGRAFÍA.

- Agamben, G., & Borrás, M. R. (2003). El estado de excepción. *Mientras tanto*, (86), 57-66.
- Allinson, J. C., & Anievas, A. (2010). The uneven and combined development of the Meiji Restoration: A passive revolutionary road to capitalist modernity. *Capital & Class*, 34(3), 469-490.
- Althusser, L. (2005). *Ideología y aparatos ideológicos del Estado. Freud y Lacan*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Ambriz-Arévalo, G. (2015). La ideología en Marx. Más allá de la falsa conciencia. *Pensamiento y cultura*, 18(1), p. 115.
- Andō, Y. (1965). The Formation of Heavy Industry. One of the Processes of Industrialization in the Meiji Period. *The Developing Economies*, 3(4).
- Aoki, H. (2021). Marxism and the Debate on the Transition to Capitalism in Prewar Japan. *Critical Sociology*.
- Ardanuy, F. M. S., & Público, D. D. *Expansionismo militarista en el Pacífico; el Ejército Imperial Japonés (1931-1945)*.
- Astuti, A. P., & Surajaya, I. K. (2018). General Mobilization as Foundation of Japan's War Machine in the Pacific War.
- Ballesteros, A. M. (2000). En torno a la idea de delito político. (Notas para una ontología de los actos contrarios a Derecho). En *Anales de Derecho* (Vol. 18, pp. 131-156).
- Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. México: Siglo XXI.

²⁹² Melgar, R., & García Durán, C. (2021). Japón y el debate constitucional del rearme. *Boletín Informativo del Grupo de Jóvenes Investigadores*, pp. 55-56.

²⁹³ Robles, C. T. (2019). Las recientes reformas legislativas en materia de política exterior y seguridad en Japón. In *Política exterior de Japón* (pp. 69-86). Universidad Pontificia Comillas, pp. 11-14.

- Blanco, C. (2010). La vigilancia epistemológica en Ciencias Sociales: un compromiso ineludible. Reflexiones desde la sociología del conocimiento de Pierre Bourdieu. En *Primer simposio internacional interdisciplinario Aduanas del Conocimiento*.
- Bourdieu, P., Inda, A. G., & Beneitez, M. J. B. (2001). Poder, derecho y clases sociales (Vol. 2). Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Cristeche, M. (2018). Capital, derecho y economía: De La teoría marxista del Derecho de Pashukanis a El Capital de Marx.
- De Castro Cid, B., Morán, N. M., del Cano, A. M. M., & De Estéfani, R. J. (2004). Manual de teoría del derecho. Editorial Universitas.
- Desautels, P. A. (2018). Les conditions de réémergence du patriotisme dans l'éducation japonaise après la Seconde Guerre mondiale.
- EHK. (1970). Papel de las fuerzas productivas y de las relaciones sociales de producción. *Komunistak*, 3.
- Engels, F. (2014). *Anti-Dühring*. La revolución de la ciencia por el señor Eugen Dühring. Madrid: Fundación Federico Engels.
- Farley, M. S. (1939). The National Mobilization Controversy in Japan. *Far Eastern Survey*, 8(3), 25-30.
- Federici, S. (2018). El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo.
- García, E.B. (1986). El derecho de propiedad en el nacionalsocialismo alemán. *Revista Chilena de Derecho*, 13, 441-452.
- Godelier, M., Marx, K., & Engels, F. (1969). *Sobre el modo de producción asiático*. Barcelona: Martínez Roca.
- Gramsci, A. (2001). *Cuadernos de la cárcel*. México: Ediciones era.
- Gómez Adanero, M. (2010). *Introducción a la Teoría del Derecho*. Madrid: Universitas.
- Harnecker, M. (1976). *Los conceptos elementales del materialismo histórico*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Hayashi, T. (2009). El Derecho Romano y el Código Civil en el Japón moderno: sistemática, propiedad y copropiedad. *Revista chilena de derecho*, 36(1), 9-20.
- Historia de la Filosofía*. (2003). *El materialismo histórico de Karl Marx*.
- Hoston, G.A. (1991). Conceptualizing bourgeois revolution: The prewar Japanese left and the Meiji Restoration. *Comparative Studies in Society and History*, 33(3).
- Howell, D. L. (1992). Proto-industrial origins of Japanese capitalism. *The Journal of Asian Studies*.
- Jacob, F. (2020). The Continuities and Discontinuities of Anti-Leftist State Persecution in Modern Japan. In *The Palgrave Handbook of Anti-Communist Persecutions* (pp. 51-75). Palgrave Macmillan, Cham.
- Jakubowski, F. (1976). Ideology and superstructure in historical materialism. Allison & Busby, p. 13.
- Julia Moreno García. (1990). *Japón contemporáneo (hasta 1914)*. Madrid: Akal.

- Kasza, G. J. (1984). Fascism from Below? A Comparative Perspective on the Japanese Right, 1931-1936. *Journal of Contemporary History*, 19 (4), 607-629.
- Katz, C. J. (1993). Karl Marx on the transition from feudalism to capitalism. *Theory and Society*.
- Kimura, M. (1995). The economics of Japanese imperialism in Korea, 1910-1939 1. *The Economic History Review*, 48(3).
- Korsch, K. (1975). Karl Marx. Barcelona: Ariel.
- Lenin, V. I. (1997). El Estado y la revolución: la doctrina marxista del estado y las tareas de proletariado en la revolución. Madrid: Fundación Federico Engels.
- Lenin, V. I. (2012). Imperialismo: la fase superior del capitalismo (Serie Great Ideas 20). Taurus.
- Lerner, G., & Tusell, M. (1990). La creación del patriarcado (pp. 34-36). Barcelona: Crítica.
- Lönholm, L. (1898). The civil code of Japan.
- Marx, K. & Engels, F. (1955). Obras escogidas. Moscú: Ediciones en Lenguas Extranjeras.
- Marx, K. & Engels, F. (1975). Manifiesto comunista y otros escritos políticos. Barcelona: Grijalbo.
- Marx, K. & Engels, F. (1980). Obras escogidas (tomo III). Moscú: Progreso.
- Marx, K. (1971). Grundrisse: Elementos fundamentales para la crítica de la economía política. México: Siglo XXI.
- Marx, K. (1974). La ideología alemana. Barcelona: Grijalbo.
- Marx, K. (1975). El Capital: Crítica de la economía política (Tomo I). México: Siglo XXI Editores.
- Marx, K. (1987). Miseria de la filosofía. México: Siglo XXI Editores.
- Marx, K. (2007), El Capital: Crítica de la economía política (Libro III, Tomo II). Madrid: Akal.
- Marx, K. (2019). Trabajo asalariado y capital (Vol. 1). Editorial Verbum.
- Marzoa, F. M. (2018). La filosofía de "El Capital". Abada Editores.
- McCormack, G. (1982). Nineteen-Thirties Japan: Fascism?. *Bulletin of Concerned Asian Scholars*, 14 (2), 20-32.
- Melgar, R., & García Durán, C. (2021). Japón y el debate constitucional del rearme. *Boletín Informativo del Grupo de Jóvenes Investigadores*.
- Meyers, H. (1950). Revisions of the Criminal Code of Japan during the Occupation. *Wash. L. Rev. & St. BJ*, 25, 104-134.
- Mitchell, R. H. (1973). Japan's Peace Preservation Law of 1925: Its origins and significance. *Monumenta Nipponica*, 317-345.
- Mouffe, C. (1985). Hegemonía, política e ideología. Hegemonía y alternativas políticas en América Latina. México: Siglo XXI Editores.
- Muñelo Paz, E. (2020). Derecho público y Derecho privado en el pensamiento de Marx. *Anuario de filosofía del derecho*, 373-391.

- Nakamura, J. I. (1966). Meiji Land Reform, redistribution of income, and saving from agriculture. *Economic Development and Cultural Change*, 14(4), 428-439.
- Nakano, Y. (1998). Japan's wartime use of colonial labor: Taiwan and Korea (1937-1945) (Master Thesis, University of British Columbia).
- Navarro, M. T. R., & Muñoz, R. S. (2008). La influencia del Bushidô en la constitución japonesa de 1889 y en el edicto imperial de la educación de 1890. *Nuevas Perspectivas de Investigación sobre Asia Pacífico*. Ed. Universidad de Granada; Valencia.
- Navarro, M. T. R., & Muñoz, R. S. (2010). Capítulo 52. Introducción al constitucionalismo japonés: De la soberanía imperial a la soberanía popular. In *Cruce de miradas, relaciones e intercambios*. Universidad de Granada.
- Núñez, S. H. (2016). La revolución industrial en el Japón del periodo Meiji una mirada histórica del contacto de los nipones y el mundo occidental en el siglo XIX. *Historia*, 10(2).
- Orbe, R. D. C. (1984). Elementos para el desarrollo de la Teoría Marxista del Derecho.
- Oslé, R. D. (2003). El Código Civil japonés, un Código a la europea. *BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, (21), 263-280.
- Pashukanis, E. B., & Zapatero, V. (1976). *Teoría general del derecho y marxismo*. Barcelona: Editorial Labor.
- Pollard, R. T. (1939). Dynamics of Japanese Imperialism. *Pacific Historical Review*, 8(1).
- Prado, C. (2004). Dos Concepciones del Castigo en torno a Marx. *Mitologías y Discursos*.
- Restrepo, F. C. (2017). Desarrollo económico de Japón: de la génesis al llamado milagro económico. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 25(1).
- Rivero, J. M. C. N. (2017). Capítulo I. El Estado. Concepto. Elementos. La evolución del Estado. En *Configuración del Estado constitucional en España*.
- Robles, C. T. (2019). Las recientes reformas legislativas en materia de política exterior y seguridad en Japón. In *Política exterior de Japón* (pp. 69-86). Universidad Pontificia Comillas.
- Ríkarðsson, Á. B. (2020). Origins of the Zaibatsu Conglomerates: Japanese zaibatsu conglomerates in the Meiji Period 1868-1912. Universidad de Islandia.
- Salgado, R. C. (1989). Pashukanis y la teoría marxista del derecho. *Centro de estudios constitucionales*.
- Sanjuán, C. R. (2016). Estado, sociedad civil y hegemonía en el pensamiento político de Gramsci. *Revista de filosofía y teoría política*, (47).
- Schiappa-Pietra, O. (2004). Aproximación al marco histórico y cultural del sistema legal preoccidental del Japón. *Agenda Internacional*, 11(21).
- Schneebaum, A. (2010). All in the Family: Capitalism, Patriarchy, and Love. *GEXcel Work in Progress Report*, 8, 109-116.
- Shire, K. A., & Nemoto, K. (2020). The origins and transformations of conservative gender regimes in Germany and Japan. *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, 27(3), 432-448.

- Sims, R. (2019). *Japanese Political History Since the Meiji Restoration, 1868-2000*. Springer.
- Stalin, I. (1938). *Sobre el materialismo dialéctico y el materialismo histórico*. Ediciones los Comunistas.
- Steiner, K. (1950). Postwar Changes in the Japanese Civil Code. *Wash. L. Rev. & St. BJ*, 25, 286.
- Sumikawa, S. (1999). The Meiji Restoration: Roots of Modern Japan. *Asia* 163, Work Paper, 1-18.
- Tanaka, M. (1987). Disolución del movimiento socialista. En Tanaka M., Michitoshi T., & Knauth L. (Eds.), *Política y pensamiento político en Japón, 1926-1982* (pp. 121-158). México, D.F.: El Colegio de México.
- Tipton, E. K. (1990). *The Japanese police state: the Tokkō in interwar Japan*. University of Hawaii Press.
- Van Den Berg, P. A. (2018). Politics of codification in Meiji Japan (1868-1912): Comparative perspective of position of customary law in Japanese civil code. *Osaka University Law Review*, 65, 69-88.
- Villar Fernández, R. (2019). *La familia japonesa. Su Evolución desde el Período Yamato hasta la Era Reiwa 300 ec-2019*.
- Villaseñor Rodríguez, F. (2010). La importancia del modelo occidental de derecho en la creación del Estado japonés. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 43(127).
- Ward, M. (2014). Crisis ideology and the articulation of fascism in interwar Japan: the 1938 Thought-War Symposium. In *Japan Forum* (Vol. 26, No. 4, pp. 462-485). Routledge.
- Willensky, M. (2005). Japanese fascism revisited. *Stanford Journal of East Asian Affairs*, 5 (1), 58-77.
- Yakhontoff, V. (1939). The Fascist Movement in Japan. *Science & Society*, 3 (1), 28-41.
- Yoshida, K. (2010). Skills and Technological Development in the Early Stage of Industrialization—Implications from Japanese Experiences in the Meiji Era. *Journal of International Cooperation in Education*.
- Zamora, J. M. R. (1980). Derecho y Enajenación: La teoría del derecho natural contractual y su crítica en Hegel y en Marx. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (40).
- Zavala, A. (2011). La administración de la democracia: los partidos políticos japoneses de la posguerra. En *Internacionalización y partidos políticos en Japón: La crisis del partido liberal demócrata en 1993 y sus secuelas* (pp. 95-176). México, D.F.: El Colegio de México.
- 大藪龍介. (2010). 明治天皇制について. *松山大学論集*, 21(4), 23-50.
- 小林孝輔. (1978). 序説・天皇制の法社会学的考察. *法社会学*, 1978(30).